



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADAS**

**TÍTULO:
PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA
PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**AUTORAS:
GONZABAY TUMBACO PAOLA FERNANDA
PINCAY PILOZO MELANIE BRIGITTE**

**TUTOR:
AB. DANIEL BRITO MONAR, MGT**

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA
EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**

AUTORAS:

**GONZABAY TUMBACO PAOLA FERNANDA
PINCAY PILOZO MELANIE BRIGITTE**

TUTOR:

AB. DANIEL BRITO MONAR, MGT

LA LIBERTAD- ECUADOR

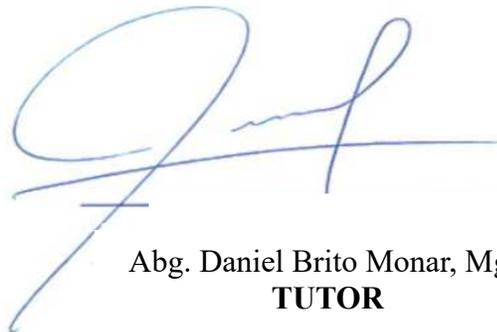
2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN” presentado por las estudiantes GONZABAY TUMBACO PAOLA FERNANDA y PINCAY PILOZO MELANIE BRIGITTE, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 2400083719 y N.º 0928072933 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Abg. Daniel Brito Monar, Mgt.
TUTOR



VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA
VERÓNICA ALEXANDRA CALVACHI GONZABAY
LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA
MAGISTER EN EDUCACIÓN MENCIÓN EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
EDUCATIVA
DOCENTE DE LENGUA Y LITERATURA

CERTIFICADO DE GRAMATÓLOGO

La Libertad, 6 de junio de 2024

CERTIFICO:

Que, después de revisar minuciosamente la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación en opción al título de ABOGADAS de: GONZABAY TUMBACO PAOLA FERNANDA con cédula de ciudadanía No. 2400083719 y PINCAY PILOZO MELANIE BRIGITTE con cédula de ciudadanía No. 0928072933, cuyo tema es: "PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN", declaro que el trabajo investigativo es idóneo y está apto para ser presentado ante el jurado para su respectiva defensa.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al interesado a que haga uso del presente certificado a como bien tuviere.

Atentamente,

MSc. Calvachi Gonzabay Verónica Alexandra
C.I. 2400083768
Registro N° 1023-2016-1670084

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **GONZABAY TUMBACO PAOLA FERNANDA** y **PINCAY PILOZO MELANIE BRIGITTE**, estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en la Presentación del Recurso de Revisión”**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA FERNANDA
GONZABAY TUMBACO**

Paola Fernanda Gonzabay Tumbaco

C.C. 2400083719

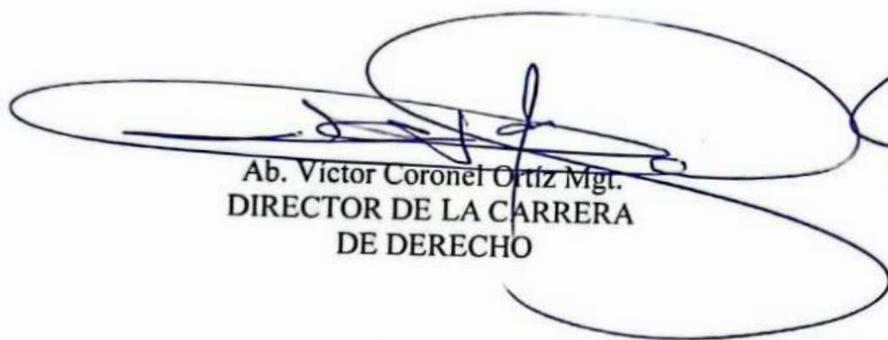


Firmado electrónicamente por:
**MELANIE BRIGITTE
PINCAY PILOZO**

Melanie Brigitte Pincay Piloza

C.C. 0928072933

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



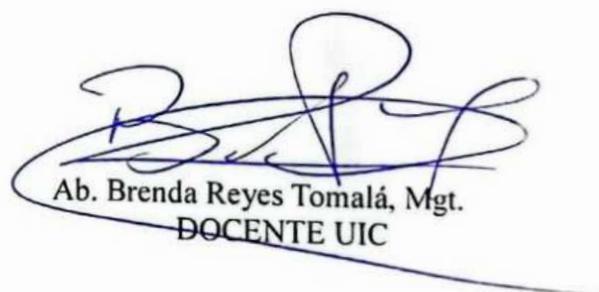
Ab. Victor Coronel Ortiz Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Daniel Brito Monar, Mgt.
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Con profunda gratitud y fervor, dedico este trabajo de investigación a Dios Todopoderoso, fuente inagotable de sabiduría, fortaleza e inspiración. En cada paso del camino, he sentido su presencia guiándome, iluminando mi mente y fortaleciendo mi espíritu.

A Él elevo mi más sincero agradecimiento por los dones recibidos, por las oportunidades brindadas y por la capacidad de culminar con éxito este proyecto. Asimismo, expreso mi más profunda gratitud a mi familia, quienes han estado presentes en todo momento, brindándome su apoyo, comprensión y cariño incondicional.

Que este trabajo sea un reflejo de la infinita bondad de Dios y un humilde aporte al conocimiento.

Que mi familia, pilar fundamental en mi vida, reciba también el reconocimiento que merecen por su contribución a este logro.

Paola Fernanda Gonzabay Tumbaco

La presente tesis se la dedico a Dios, por ser guía y fuente de fortaleza en todo momento. Gracias infinitas por siempre iluminar mi camino y brindarme sabiduría para no rendirme a pesar de las dificultades presentadas.

A él quien ha sido mi guía y luz en cada paso de este trayecto académico, el mayor de los agradecimientos por brindarme la fuerza y perseverancia necesarias para alcanzar esta meta. Sin tu gracia y bendición, este logro no habría sido posible.

A mi familia por su cariño y constante apoyo, por ser el pilar fundamental de mi vida.

Con amor y gratitud,

Melanie Brigitte Pincay Pilozo

AGRADECIMIENTO

La culminación de este trabajo de investigación ha sido posible gracias al apoyo y la colaboración de diversas personas e instituciones. Deseamos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todos aquellos que han contribuido a este logro.

En primer lugar, extendemos nuestro agradecimiento a nuestro tutor, Abg. Daniel Brito Monar, le expresamos nuestra gratitud durante el proceso de investigación. Sus valiosas sugerencias, comentarios y correcciones han sido fundamentales para mejorar la calidad de nuestro trabajo. Agradecemos su tiempo, su dedicación y su compromiso con nuestra formación profesional.

A nuestro Director Abg. Víctor Manuel Coronel Ortiz y a los docentes de la Carrera de Derecho, por compartir con nosotros sus conocimientos y experiencias a lo largo de nuestra formación. Sus enseñanzas han sido esenciales para alcanzar este logro académico y profesional.

A todas las personas e instituciones que, de una u otra manera, han estado presentes durante este recorrido y han contribuido al éxito de este proyecto, nuestro más sincero agradecimiento. Su apoyo ha sido invaluable y cada gesto de aliento ha dejado una huella significativa en nuestro camino hacia la culminación de este trabajo.

A todos ustedes, muchas gracias.

Paola Gonzabay y Melanie Pincay

ÍNDICE

Portada.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
CAPÍTULO I.....	1
1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación de problema.....	4
1.3 Variables	4
1.4 Objetivos:	5
1.5 Justificación del problema.....	6
1.6 Idea a defender	7
CAPÍTULO II	8
2. MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco Teórico.....	8
2.1.1 Definición de Responsabilidad.....	8
2.1.2 Determinación de responsabilidades	11
2.1.3 Clases de Responsabilidades:.....	13
2.1.4 Responsabilidad administrativa culposa	14
2.1.5 Responsabilidad civil culposa	15
2.1.6 Definición del Recurso de Revisión.....	18
2.1.7 Procedencia del Recurso de Revisión	20
2.1.8 Procedimientos en la presentación del Recurso de Revisión	22
2.1.9 Efectos y Admisibilidad del Recurso de revisión.....	24
2.1.10 Resoluciones y Plazos	25
2.1.11 Principio de reserva de ley en el derecho administrativo sancionador.....	26

2.1.12 Origen y evolución del principio de confianza legítima	28
2.1.13 Definición y fundamentos del principio de confianza legítima.....	30
2.1.14 Requisitos para la invocación del principio de confianza legítima	31
2.1.15 Principio Universal del Derecho: “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”	32
2.1.16 Jurisprudencia relevante sobre el principio de confianza legítima: Caso de la Viuda de Berlín o la Pensión de Viudez 1956	33
2.1.17 Principio de seguridad jurídica y confianza legítima: Perú y Colombia.	34
2.2 Marco Legal	36
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	36
2.2.2 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	39
2.2.3 Código Civil.....	41
2.2.4 Código Orgánico Administrativo	43
2.2.5 Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 050- CG-2018).....	44
2.3. Marco Conceptual	45
CAPÍTULO III	47
MARCO METODOLÓGICO	47
3. METODOLOGÍA: DISEÑO, TIPO DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN, MUESTRA, MÉTODOS Y TÉCNICAS	47
3.1 Diseño y tipo de investigación	47
3.2 Recolección de la información	49
3.3 Tratamiento de la información	52
3.4 Operacionalización de Variables	53
CAPÍTULO IV	56
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	56
4. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	56
4.1.1 Análisis de Entrevista.....	56
4.2. Verificación de la idea a defender.....	69
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA.....	72
ANEXOS.....	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población.....	49
Tabla 2. Muestra.....	50
Tabla 3. Operacionalización de las variables	53

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Clases de responsabilidades	13
Gráfico 2. El perjuicio	18

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Evidencia fotográfica.....	78
Anexo 2. Guías de entrevistas	80

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA
EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Autoras: Paola Gonzabay
Melanie Pincay
Tutor: Ab. Daniel Brito Monar**

RESUMEN

El principio de seguridad jurídica y la confianza legítima son esenciales en la presentación del Recurso de Revisión en Ecuador, asegurando que las decisiones administrativas se tomen conforme a la Constitución y las leyes vigentes. Proporcionando a los ciudadanos certeza y previsibilidad sobre las normas que rigen sus acciones y las decisiones de las autoridades. La Constitución de Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establecen que la Contraloría General es responsable del control de los recursos públicos y la determinación de responsabilidades administrativas. El Recurso de Revisión permite a los administrados impugnar decisiones y solicitar la revisión de resoluciones, garantizando la transparencia y la correcta gestión pública. Sin embargo, el artículo 60 de la LOCGE no especifica si incluye las responsabilidades administrativas, lo que genera ambigüedad. Pese a ello, el Reglamento de Determinación de Responsabilidades de 2018 permite este recurso contra resoluciones administrativas, basado en los principios de juridicidad y competencia. El principio de reserva de ley exige que ciertos asuntos sean regulados exclusivamente mediante ley formal, no por reglamentos administrativos, garantizando el respeto al ordenamiento jurídico. El Código Orgánico Administrativo refuerza la confianza legítima y la seguridad jurídica, estipulando que las administraciones públicas deben actuar con certeza y previsibilidad, respetando las expectativas generadas en el pasado y justificando adecuadamente cualquier cambio de política o criterio. Los errores de los funcionarios no deben afectar los derechos de los ciudadanos, salvo por negligencia grave o dolo. Esta investigación utilizará métodos analítico, exegético y deductivo para examinar la aplicación del Recurso de Revisión y cómo se garantizan la seguridad jurídica y la confianza legítima en la práctica administrativa en Ecuador. Se analizarán marcos normativos, interpretaciones doctrinales y casos específicos que ilustran la implementación de estos principios en el contexto del control administrativo y la rendición de cuentas.

Palabras clave: Seguridad jurídica, Confianza legítima, Recurso de Revisión, Reserva de ley, Administración pública.

ABSTRACT

The principle of legal certainty and legitimate trust are essential in the presentation of the Review Appeal in Ecuador, ensuring that administrative decisions are made in accordance with the Constitution and current laws. Providing citizens with certainty and predictability about the rules that govern their actions and the decisions of authorities. The Constitution of Ecuador and the Organic Law of the Comptroller General of the State establish that the Comptroller General is responsible for the control of public resources and the determination of administrative responsibilities. The Review Appeal allows administrators to challenge decisions and request the review of resolutions, guaranteeing transparency and correct public management. However, article 60 of the LOCGE does not specify whether it includes administrative responsibilities, which creates ambiguity. Despite this, the 2018 Regulation for Determination of Responsibilities allows this appeal against administrative resolutions, based on the principles of legality and jurisdiction. The principle of reservation of law requires that certain matters be regulated exclusively by formal law, not by administrative regulations, guaranteeing respect for the legal system. The Organic Administrative Code reinforces legitimate trust and legal security, stipulating that public administrations must act with certainty and predictability, respecting the expectations generated in the past and adequately justifying any change in policy or criteria. Errors by officials should not affect the rights of citizens, except through gross negligence or fraud. This research will use analytical, exegetical and deductive methods to examine the application of the Remedies for Review and how legal certainty and legitimate trust are guaranteed in administrative practice in Ecuador. Regulatory frameworks, doctrinal interpretations and specific cases that illustrate the implementation of these principles in the context of administrative control and accountability will be analyzed.

Keywords: Legal security, Legitimate trust, Review Appeal, Reservation of law, Public administration.

INTRODUCCIÓN

En el derecho público, la adecuada aplicación, análisis e interpretación de las diferentes normativas son de carácter fundamental para aseverar la correcta actuación de los distintos órganos del Estado. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, precisamente en el artículo 60, instaura la procedencia del Recurso de Revisión, más sin embargo, no determina notoriamente si este recurso es procedente para las resoluciones que confirmen responsabilidades administrativas culposas. Esta ambigüedad ocasiona una problemática jurídica significativa, ya que de acuerdo con el principio de juridicidad, todos los órganos que conforma el Estado tienen la obligación de actuar acorde a lo determinado por las fuentes del derecho.

El problema se profundiza que esta entidad que se encarga de supervisar el uso de los recursos estatales, es decir, la Contraloría General del Estado, el 10 de Septiembre del 2018 expide el Reglamento de Responsabilidades en el que permite a los administrados en razón al artículo 43 y 44 interponer un Recurso de Revisión contra resoluciones que determinen Responsabilidad Administrativa Culposa, lo que supone una posible contradicción con los principios constitucionales de jerarquía y competencia los cuales se encuentran estipulados en los artículos 424 y 425 de la Carta Magna en donde señala que las normas y actos del poder público deben de estar de acuerdo lo que establece las disposiciones constitucionales, de modo que la regulación de determinadas materias tiene que estar reservada exclusivamente a la ley formal.

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, refuerza el Principio de Confianza Legítima y Seguridad Jurídica, evidenciando que las administraciones públicas están obligadas actuar de forma predecible y respetuosa con aquellas expectativas generadas en el pasado, de tal manera que no pueden afectar negativamente los derechos de los administrados en razón a las acciones u omisiones que esta entidad genere , ya que los administrados están amparándose a la confianza que les genera el Reglamento de Responsabilidades, así como también a lo que determina el artículo 76, numeral 7, literal m de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que todo ciudadano tiene el Derecho a Recurrir.

El presente trabajo investigativo se encuentra estructurado de la siguiente forma:

En el capítulo uno se desarrolla la exposición de los diferentes motivos que permitieron tratar la investigación, donde se acentúa la procedencia del recurso de revisión, el lector encontrará las variables de este proyecto investigativo, la formulación del problema, los objetivos tanto general como específicos que persigue la investigación, los cuales fueron diseñados por las investigadoras y la idea a defender referente a que una norma de rango inferior (Acuerdo No. 050-CG-2018) es más favorable que la superior (LOCGE), sin embargo; el derecho administrativo sancionador se rige sobre el principio de reserva de ley, es decir que el reconocimiento del recurso administrativo solo puede ser regulado por la ley.

En el segundo capítulo, se da a conocer los temas de gran relevancia en razón al desarrollo investigativo de cada una de las variables, apoyándose de la doctrina, artículos y revistas científicas que dieron realce a la investigación.

El contenido del capítulo tres versa de los diferentes mecanismos metodológicos que se adaptaron al desarrollo y propuesta del proyecto, tales como el tipo de investigación, la metodología adecuada y los instrumentos empleados para realizar el respectivo tratamiento de la información.

Finalmente, el capítulo cuatro se establece el denominado trabajo de campo realizado por las investigadoras en el que se emplea como instrumento las entrevistas, mismas que fueron realizadas a la Supervisora del área jurídico-DPSE-CGE y a cuatro profesionales del derecho expertos en materia administrativa, estableciendo los elementos que se consideraron como útiles para la verificación de la idea a defender, demostrando la validez o falsedad de la misma, y por último se detallaron las conclusiones y recomendaciones con criterio jurídico realizándolas de acuerdo a los objetivos planteados en el primer capítulo de la investigación.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en la presencia de normas legales preestablecidas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es decir que se sustenta en el respeto a la Carta Magna del país, lo que implica que todas las acciones y decisiones deben estar en concordancia con las disposiciones constitucionales para garantizar que existan normas legales establecidas con anterioridad a los actos que regulan. Esto proporciona certeza a los ciudadanos sobre las reglas que rigen su comportamiento y las consecuencias de sus acciones, lo que implica que las normas jurídicas deben ser aplicadas de manera consistente y equitativa por las autoridades competentes, asegurando que se respeten los principios de igualdad ante la ley y debido proceso. La Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 211, que la Contraloría General del Estado es aquel organismo técnico el cual se encarga del adecuado y correcto control de la utilización de los recursos estatales, así como también de las personas jurídicas de derecho privado que tengan administración de recursos públicos, a su vez la Carta Magna establece varias funciones a este órgano de control, de las cuales una de ella es la determinación de responsabilidades administrativas misma que va hacer objeto de estudio en el presente trabajo en razón a la presentación del Recurso de Revisión .

La Contraloría General del Estado según lo determina la Constitución y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es aquella entidad del estado ecuatoriano que entre sus funciones se pone de manifiesto la dirigencia del sistema de control administrativo, la determinación de responsabilidades sujetas al ámbito de control, la expedición de normas para sus funciones, también determina que aquellos funcionarios, servidores públicos y autoridades

están en la capacidad de reconocer y sobre todo de hacerse responsable de sus actos. La Carta Suprema otorga la potestad de que la Contraloría General del Estado lleve a cabo un control de manera individual a los funcionarios públicos que hayan infringido preceptos constitucionales del desempeño de sus funciones, se hace necesario indicar que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado a partir del capítulo 5 hace énfasis en razón a la determinación de responsabilidades precisamente en el artículo 45 establece 14 causales por la cual se determina la responsabilidad administrativa culposa, vinculando a esta misma normativa es necesario conocer que el Recurso de Revisión es un procedimiento administrativo que se interpone ante la Contraloría General del Estado (CGE) en Ecuador. Su antecedente se encuentra en la normativa legal y regulaciones establecidas por la entidad mencionada, éste mecanismo tiene el objetivo de que los administrados puedan impugnar decisiones y solicitar una revisión de resoluciones relacionadas con la determinación de responsabilidades, fundamentado en la necesidad de garantizar la transparencia y el control en la gestión pública, permitiendo a los ciudadanos impugnar decisiones o actuaciones de la Contraloría General del Estado que consideren incorrectas o injustas.

La problemática del presente trabajo radica en que, en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece la procedencia del Recurso de Revisión a pesar de que no excluye a las Responsabilidades Administrativas, tampoco las admite, y en derecho público de acuerdo al principio de juridicidad señala que todos los órganos que forman parte del Estado deben regir su actuación a lo que señalen las fuentes del derecho, sin embargo, existe un problema, la Contraloría General del Estado mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre del año 2018 expidió el Reglamento de Responsabilidades, en el cual, el artículo 43 reconoce la posibilidad de que el administrado pueda presentar un Recurso de Revisión contra las resoluciones administrativas, por principio de Juridicidad y por principio de competencia establecido en la Constitución del Ecuador en el artículo 424: "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica" y el artículo 425: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia..." no podría asumir una competencia que previamente no ha sido designada por la Constitución, sin embargo, el administrado en virtud del Reglamento de Responsabilidades y de acuerdo a los artículos 43 y 44 que ampara los

derechos de quienes hayan presentado un Recurso de Revisión en contra de resoluciones que confirmen responsabilidades administrativas no podría verse afectado en el caso de que plantee un recurso de revisión en contra de una decisión administrativa y tampoco la Contraloría General del Estado podría alegar su torpeza en una acción judicial, referenciado al principio universal del Derecho “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans” “nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa”, este principio hace alusión a que ninguna persona puede aducir a su favor su propia culpa, en razón a que sus propios actos y consecuencias son bajo su responsabilidad, así también el principio de reserva de ley establece que determinadas materias o asuntos deben ser regulados exclusivamente mediante ley formal, es decir, estos principios exigen que la regulación de determinadas materias, como los procedimientos de impugnación de actos administrativos, deben estar reservados a la ley y no pueden ser modificados por reglamentos o actos de la propia Administración Pública, en aras de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico.

El Código Orgánico Administrativo hace énfasis al principio de seguridad jurídica y confianza legítima precisamente en el artículo 22 el cual expresa lo siguiente:

Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

El artículo antes citado, establece que las administraciones públicas deben operar de manera predecible y respetuosa con las expectativas generadas en el pasado, garantizando así la certeza en sus acciones. Aunque se promueva la confianza legítima, esta no limita la capacidad de las administraciones para cambiar políticas o criterios en el futuro, siempre que estos cambios estén debidamente justificados. Además, asegura que los errores u omisiones de los funcionarios públicos no afecten los derechos de las personas, a menos que hayan sido provocados intencionalmente o por una grave negligencia por parte del ciudadano. En conjunto, estos principios buscan equilibrar la estabilidad y la flexibilidad en la actuación administrativa, al tiempo que protegen los derechos de los ciudadanos frente a posibles errores o abusos.

1.2 Formulación de problema

¿De qué manera el principio de seguridad jurídica y confianza legítima ampara al administrado, al momento que decide interponer un recurso de revisión en contra de una resolución que confirme responsabilidad administrativa de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades de la CGE?

1.3 Variables

V1: Recurso de Revisión. Variable Dependiente

V2: Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima. Variable Independiente

1.4 Objetivos:

Objetivo General

Analizar la aplicabilidad del principio de seguridad jurídica y confianza legítima contemplado en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo respecto a los procesos de revisión en las responsabilidades administrativas culposas mediante el fundamento doctrinario y la valoración de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Reglamento de Responsabilidades del Acuerdo No. 050-CG-2018 para la determinación de la eficacia de los criterios de certeza y previsibilidad.

Objetivos Específicos

- 1) Identificar el tipo de responsabilidades que emite la Contraloría General del Estado, considerando la normativa interna de la entidad y el Manual de Responsabilidades de Ismael Quintana Garzón, para comprender su rol y sus funciones en el gobierno y la administración pública.
- 2) Analizar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, considerando como precedente el caso de la viuda de Berlín de 1956, para la valoración de su impacto en la presentación del recurso de revisión cuando la Contraloría General del Estado determina responsabilidades administrativas al servidor público.
- 3) Determinar las implicaciones y consecuencias de las decisiones tomadas en relación a nuestras variables de estudio, mediante la valoración jurídica de textos constitucionales y normativas vinculantes, que respalden la justicia, equidad, transparencia y el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria.

1.5 Justificación del problema

El presente informe de investigación buscó dar una respuesta a una situación de la Contraloría General del Estado, que reguló mediante un acuerdo institucional la procedencia de un recurso administrativo para revisar una responsabilidad administrativa que la ley ha reservado exclusivamente para una responsabilidad civil culposa.

La Contraloría General del Estado al emitir el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, Acuerdo No. 050-CG-2018, dio paso a interponer un recurso de revisión, en el Art. 43 del mencionado cuerpo normativo se aprecia que: "Las resoluciones que confirmen o desvanezcan responsabilidades administrativas y/o civiles culposas, serán susceptibles de impugnación en sede administrativa a través de la presentación del recurso de revisión...". (Acuerdo No. 050-CG, 2018), concepto que abrió puerta para que el administrado no quede indefenso en razón a las resoluciones administrativas que emita la entidad antes mencionada. De manera que se buscó dar solución a la problemática a través del desarrollo de la relevancia que existe en el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, como forma de protección legal a los derechos de los administrados.

Jurisprudencialmente la seguridad jurídica y confianza legítima se originó con la decisión judicial del caso conocido como la viuda de Berlín de 1956, caso que fue de gran aporte y que resultó un referente para comprender este principio, en este informe de estudio se trabajó con dos variables como es el principio antes mencionado y el Recurso de Revisión, por ello, la procedencia de este recurso está plenamente confirmado para las responsabilidades civiles donde exista la figura de la glosa, así como también responsabilidades administrativas que previamente hayan sido corroboradas, pero esta última no está precisamente señalada en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sino que la establecen en el Acuerdo No. 050-CG-2018. Por cuanto se justificó la razón de este trabajo investigativo y su problemática existente, siendo de gran interés para la sociedad actual y de gran utilidad para quienes ejercen y estudian derecho, para conocimiento al momento de interponer un recurso de revisión y de esta manera no se transgreda el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y que la CGE no pueda aprovecharse de su propio dolo o torpeza.

1.6 Idea a defender

El recurso de revisión, establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica que es un recurso administrativo que es de uso exclusivo para la responsabilidad civil culposa glosa, mientras que el acuerdo No. 050-CG-2018 del Reglamento de Responsabilidades, señala que las responsabilidades administrativas culposas son susceptibles de impugnación mediante el Recurso de Revisión.

Con la premisa antes mencionada, se observa notoriamente que una norma de rango inferior es más favorable que la superior, sin embargo; el derecho administrativo sancionador se rige sobre el principio de reserva de ley, es decir que el reconocimiento del recurso administrativo solo puede ser regulado por la ley. La Contraloría General del Estado no puede alegar su propia culpa o torpeza en una acción judicial, como tampoco el administrado puede ser perjudicado por dicha negligencia, ya que se encuentra bajo el amparo del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo y a su vez de la disposición del Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, Acuerdo No. 050-CG-2018.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Definición de Responsabilidad

Para definir que es la responsabilidad y contar con una contextualización más clara sobre aquello relacionado al tema principal, es importante que se consideren diferentes autores o fuentes que permitan una mejor comprensión:

Según (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2023) indica que la responsabilidad:

Es cuando un funcionario público es responsable de sus actos ejerciendo la función pública encomendada, que está obligado a responder por las consecuencias que originen esos actos y de conformidad con el orden jurídico debe ser sancionado, siempre dentro del debido proceso. La responsabilidad es personalísima, no delegable; en determinados actos administrativos, una responsabilidad puede ser subsidiaria. (pág. 57)

Al respecto a lo que establece en su Diccionario Jurídico General según (Martinez Morales, 2022) manifiesta:

La responsabilidad de los servidores públicos (administrativo). 1. Obligación de pagar las consecuencias de un acto; responder por la conducta propia. De acuerdo con esta idea, un servidor público debe pagar o responder por sus actos indebidos o ilícitos, según lo establezcan las leyes. (pág. 928)

Daniel Márquez define a la responsabilidad como:

Un vocablo malentendido en el campo normativo, en ocasiones se le confunde con la culpabilidad o con la imputabilidad. Sin embargo, la responsabilidad es la situación en la que se encuentra un individuo imputable para dar cuenta a la sociedad de responder por sus actos. Sólo son responsables jurídicamente quienes tienen la obligación legal de responder por un acto. La responsabilidad establece una relación entre el sujeto y Estado, pues a través del orden jurídico éste establece que aquél tiene la obligación de realizar determinada conducta. (Márquez, 2005)

En concordancia con estos autores y analizando el concepto de responsabilidad, se puede indicar que la responsabilidad es el acto y cumplimiento de los deberes públicos de un funcionario. En este contexto, responsabilidad significa que el funcionario es directamente responsable de sus actos en el desempeño de las tareas que le han sido encomendadas, por lo tanto, debe hacerse cargo de las consecuencias que generan sus acciones, y en el caso que sea culpable, es totalmente necesario subsanar los perjuicios causados por dicha infracción de la norma.

En razón a esto, se hace necesario poder citar al Código Civil y hacer énfasis al concepto de los delitos y cuasidelitos en relación a la responsabilidad que se genera al realizar una acción que no va acorde a lo que la ley establece, Art. 2214. “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito” (Código Civil, 2013, pág. 105). Entonces se precisa que tanto los delitos como los cuasidelitos son acciones u omisiones que causan daño a personas o bienes.

En tal sentido, es necesario desglosar la diferencia entre delito y cuasidelito. Los delitos implican una conducta dolosa, es decir, tener intención de causar daño. Por otro lado, los cuasidelitos surgen de conductas culposas, donde el daño es resultado de la negligencia, imprudencia o impericia, sin intención directa de causar daño. Entonces, la responsabilidad que pudiera tener un funcionario se analiza bajo estos mismos principios, por lo que es responsable; tanto por actos dolosos (delitos) como por actos culposos (cuasidelitos) en el ejercicio de sus funciones, aunado a esto, la normativa establece que debe responder por los daños causados a terceros y tomar medidas para reparar los perjuicios ocasionados.

El artículo antes citado hace mención a las consecuencias civiles que surgen cuando se realiza la comisión de actos contrarios a la norma, el delito es una acción u omisión de forma voluntaria que se contrapone con la ley, mismo que genera un daño a otra persona, es decir que, implica un acto doloso, el cual se lo realiza con la intención de causar daño, mientras que, el cuasidelito es la acción u omisión no intencional (culpa), pero da como resultado el daño a otra persona. Desde este enfoque, la responsabilidad nace de la imprudencia, negligencia y falta de diligencia debida independientemente de su naturaleza si se ha generado un daño a una persona o a sus

bienes, el responsable está en la obligación de indemnizar, es decir, que debe de resarcir económicamente lo que su accionar ocasionó.

La responsabilidad se considera muy personal, por lo que no puede delegarse ni transferirse a otra persona. Esto subraya la importancia de que cada funcionario sea públicamente responsable de sus decisiones y acciones. Además, se enfatiza que la responsabilidad incluye el deber de responder las consecuencias de las acciones del funcionario público de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Esto significa que las acciones del funcionario deben cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, y las desviaciones de estos parámetros pueden resultar en sanciones.

El artículo citado en párrafos anteriores forma parte de un cuerpo normativo que regula la responsabilidad por cometer actos ilícitos y por ende conlleva una sanción, aplicándose en casos en donde un individuo sufre daños como consecuencia de un comportamiento ajeno el cual se puede visualizar desde dos perspectivas ya sean intencionales o también por negligencia, la normativa nacional asegura que las personas que resulten perjudicadas deben de recibir una compensación adecuada y justa por los daños sufridos.

Ahora bien, dentro de la legislación ecuatoriana, la responsabilidad extracontractual está prevista en la Carta Magna específicamente en el artículo 11, numeral 9 que establece:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este contexto, se deduce que en la legislación del país, la responsabilidad extracontractual del estado forma pertenece a los principios de aplicación de los derechos, tomando en consideración que el primer artículo de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado constitucional de derecho, lo que significa parte fundamental del Estado es la protección de los derechos de los ciudadanos, de ese punto que se establezca una responsabilidad estatal por remediar aquellos

derechos que se han visto afectados por las instituciones y a su vez de los funcionarios públicos que por sus acciones y omisiones hayan transgredidos los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.1.2 Determinación de responsabilidades

La Contraloría General del Estado como entidad responsable del sistema de regulación y control de los recursos estatales, entre sus atribuciones puede determinar responsabilidades tales como: administrativa y civiles culposas e indicio de responsabilidad penal, así como también otras funciones que están plasmadas en el artículo 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador, facultad que también se encuentra contemplada en la LOCGE, precisamente en el artículo 31, numeral 6: “Ejercer la función fiscalizadora en las instituciones del Estado, mediante la predeterminación, o glosa y la determinación, para la oportuna protección y seguridad de los recursos públicos” (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2023).

En su articulado no trae una definición específica de responsabilidad, ya sea como cualidad o virtud del individuo, sino más bien como aquella valoración subjetiva del ejercicio en una actividad pública, su límite como tal se enfoca en el ejercicio de una función pública, pero hay que tener en cuenta que, si la comprende, cuando un privado ejerce un servicio público, mismo que ha sido entregado por el Estado.

La CGE establece en el inciso 2 del artículo 39 lo siguiente:

Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinente. En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio. (LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, 2023, pág. 8)

De lo antes citado, se deduce que la Contraloría posee un papel fundamental en relación a la supervisión y control de las actividades gubernamentales de manera que asegura la rendición de cuentas así como también la transparencia en el adecuado uso de los recursos públicos, antes de emitir algún tipo de responsabilidad la CGE debe examinar minuciosamente el cumplimiento como tal de los preceptos legales y a su vez realizar un análisis adicional de las auditorías para

garantizar los procedimientos legales. Adicional a esto, tiene la obligación de explicar las razones del dictamen que se haya tomado, y basado en aquello las decisiones deben de tener una evidencia sólida y estar adecuada al marco legal aplicable cumpliendo con el principio de motivación constitucional.

La determinación de las responsabilidades se enlaza proporcionalmente con el debido control de los recursos públicos, y desde el enfoque doctrinario, se ha definido que la actividad de control que realiza la Contraloría General del Estado, se direcciona puntualmente en el ámbito administrativo y no judicial, y que de tal manera sostiene la atribución de sancionar en el mencionado ámbito para que se pueda obedecer y acatar la reglas que dispone la Ley ecuatoriana. En otras palabras, significa que aquella persona debe de ser responsable, en cuanto sus acciones conlleven a una infracción a la norma jurídica, por lo que se encuentra en la capacidad y obligación de responder a los daños que generen sus actos, y que en razón al orden jurídico deberá ser sancionada.

Con el afán de proteger, precautelar, garantizar y que se cumpla lo que la norma contempla, la CGE deberá de realizar un proceso de revisión exhaustivo antes de la determinación de responsabilidades, el artículo 39 establece un marco claro, y estructurado en el contexto de la auditoria gubernamental, dotándole de la potestad exclusiva de poder llevar a cabo estos procesos, garantizando que aquellas decisiones se encuadren a lo que tipifica la ley.

En cuestiones de administración pública, la responsabilidad jurídica abarca aquellas obligaciones legítimas del desempeño de sus funciones y así mismo de las consecuencias que generan culpabilidad, acorde principalmente a los principios y elementos fundamentales de derecho aplicable en los distintos aspectos de la rendición de cuenta, con el fin de tener un adecuado uso y manejo de los servicios públicos.

Las personas que ingresan al sector público deben saber que, al ejercer su cargo, asumen la responsabilidad de sus actos u omisiones al momento de ejecutar alguna acción el cual vaya a perjudicar al Estado. Sus actos administrativos, están reglados y deben ser observados con absoluta transparencia, con el fin de no infringir la ley de manera que la CGE no determine algún tipo de responsabilidad ya sea directa, responsabilidad subsidiaria y principal al existir

pagos indebidos, además, de la responsabilidad solidaria en razón a lo que establece los artículos 41 al 44 de la LOCGE.

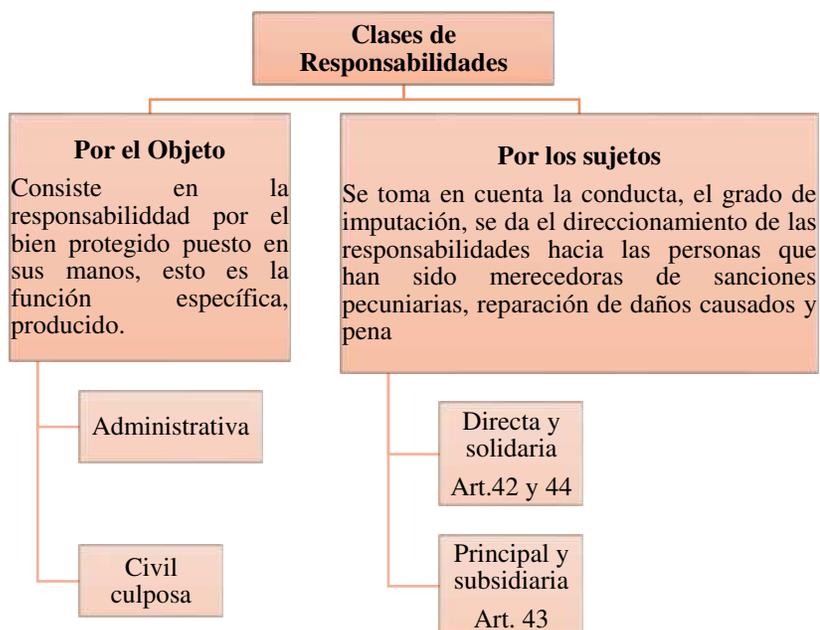
La Contraloría General del Estado, tiene la potestad y facultad sancionadora de la administración, con el fin de determinar responsabilidades a los funcionarios públicos en relación a la acciones que han cometido con los recursos estatales del Estado, que por lo establecido en la norma deben de rendir cuentas de los bienes que están a su cargo, y en el supuesto caso de que existan una anomalía con el sistema de control y a su vez con las leyes, esta entidad debe llevar a cabo el proceso de determinación correspondiente, conforme transgresión cometida.

2.1.3 Clases de Responsabilidades:

Con respecto a las responsabilidades, se pueden clasificar a causa de dos factores:

GRÁFICO 1.

CLASES DE RESPONSABILIDADES



Elaborado: Paola Gonzabay Tumbaco - Melanie Pincay Pilozo

Fuente: (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2023)

2.1.4 Responsabilidad administrativa culposa

La responsabilidad administrativa culposa es aquella que se manifiesta cuando existe negligencia o descuido en la ejecución de las funciones públicas. Dentro de la entidad controladora de los bienes del estado, esto se da en base a una o varias situaciones en el que un funcionario público efectúa errores o más aún faltas debido a la inobservancia o atención al momento de la ejecución de sus responsabilidades. Este tipo de responsabilidad acarrea sanciones como multa o sanción pecuniaria dependiendo de la gravedad de la situación que haya cometido y así mismo de las medidas normativas que haya fijado el organismo de control. Además, se puede mencionar que este tipo de responsabilidad alude al deber que tiene cada servidor público de poder responder a los daños y perjuicios causados por acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de las funciones que se le otorgaron.

Según establece la norma, las responsabilidades administrativas se generan por las acciones u omisiones que se producen por la falta de inobservancia o quebramiento de las normas legales, es menester indicar que este tipo de responsabilidad solo incurren a quienes se denominan servidores públicos, y se aplica en razón al análisis documentado de incumplimiento de las tareas propias que son inherentes al cargo que ejerce la o el servidor público.

Es por eso que, la Constitución de la República del Ecuador instruye que el servicio a la sociedad por medio de las instituciones públicas, sea totalmente eficaz y de la misma manera de calidad que harán que se realicen evaluaciones objetivas y de este modo se pueda tipificar las infracciones administrativas, cabe mencionar que el sistema de control administrativo a través de la auditoría gubernamental para evidenciar la culpa, tiene el deber de demostrar la falta de servicio, para que así sirva como fundamento jurídico del incumplimiento de las obligaciones, deberes y atribuciones en función a la responsabilidad administrativa.

Es importante poder mencionar que el ejercicio del control de manejo de los bienes estatales se involucra de manera específica en materia administrativa, las conclusiones de los oficios e informes que se generan al momento de realizar la auditoría externa son causa de responsabilidad administrativa.

Es así que, tal y como se establecen causas por las que se puede imponer una responsabilidad administrativas mismas que versan sobre la realización del abuso del cargo que ejercen, cobrar alguna suma de dinero por cumplir con sus funciones, el permitir ya sea por acción u omisión la transgresión de una ley entre otras que se encuentran estipuladas en la Ley Orgánica Contraloría General del Estado, se generan consecuencias y la destitución del cargo es considerada como la máxima sanción en relación al sistema de control administrativo, se ajusta a las situaciones extremas tales como: el incumplimiento de los diferentes parámetros en la labor de una autoridad que hagan incurrir a un daño a la sociedad los cuales atentan en contra de la eficiencia, eficacia y calidad e la administración pública.

Ismael Quintana menciona acerca de las consecuencias de la responsabilidad administrativa lo siguiente:

El efecto de la confirmación de una responsabilidad administrativa se produce por doble partida: la ley establece la posibilidad de imponer una sanción pecuniaria o multa, así como la orden de destituir al servidor que incurre en la incorrección administrativa, pudiendo imponer las dos sanciones de forma simultánea. (Quintana, 2021)

El jurista es claro en la definición de la consecuencia que trae el incumplimiento de los deberes y funciones que tiene un servidor público, cuando hablamos de la multa que se encuentre bajo una suma de entre una y veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador, así también lo establece la norma, e incurre en una destitución del cargo que está ejerciendo.

2.1.5 Responsabilidad civil culposa

El ser humano, catalogado como un ser de relación, en la evolución y desarrollo de su comportamiento y conducta está sujeto a incidir en responsabilidades, la cual es inherente a la vida social. Este tipo de responsabilidad se origina en torno al factor perjuicio económico causado al propio Estado por parte de un servidor público, el cual no consideró las debidas precauciones para que de esta manera se pudiera evitar los resultados considerados como perjudiciales para los recursos y bienes públicos. Por lo antes mencionado se establece que este tipo de actos antijurídicos causan una obligación netamente jurídica indemnizatoria al Estado.

Ahora bien, es necesario poder conocer desde el enfoque doctrinario la conceptualización de la responsabilidad civil, ya que autores como Cabanellas y Osorio coinciden en el fin de esta responsabilidad, como es la de resarcir el pago en la se generó daños y perjuicios.

Guillermo Cabanellas propone también un concepto acerca de la responsabilidad civil: “El talión económico jurídico: la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero, y sin causa que excuse de ello” (Cabanellas, 1979).

Así, Manuel Osorio define lo siguiente: “La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse” (Osorio, 2010, pág. 851).

Efectivamente este tipo de responsabilidad se lo denomina como aquel medio jurídico en el cual existe el resarcimiento del daño económico causado por la acción u omisión en las que incide las personas naturales y jurídica de derecho privado y los servidores del organismo, instituciones, entidades del sector público.

Para Vidal “la responsabilidad civil se comenzó a perfilar desde que la autoridad comenzó a calificar el hecho que causaba el daño para los fines de su resarcimiento o reparación” (Vidal, 2001).

En efecto, la responsabilidad civil gira en torno a un factor: la culpa, que se la entiende como la falta de responsabilidad en las diligencias correspondientes y la no supervisión de las actividades que se realizan en virtud de sus funciones como un empleado de alguna entidad pública. Los términos que se mencionaron en líneas anteriores tales como la diligencia y cuidado, establecen de cierto modo una obligación legal del ejercicio de las actividades y funciones públicas que están en consecuentes verificaciones y evaluaciones en virtud de tres aspectos, eficiencia, calidad y eficacia.

En relación a lo antes dicho se hace necesario establecer lo que prescribe el Código Civil en razón a la culpa o descuido:

Art. 29.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro (Código Civil, 2013, pág. 3).

Este artículo define las clases de culpa en la que una persona puede incurrir, definiendo aquello como la falta de cuidado que excede los estándares razonables y que, conlleva al daño o perjuicio a otro individuo, algo singular de la culpa es que la persona comete alguna situación, pero sin la intención de hacerlo, mientras que, por otro lado, se hace énfasis a la figura del dolo, que no es nada más que la intención de hacer daño algún bien jurídico.

Dentro del procedimiento de auditoría que realiza este organismo de control se debe de justificar de manera pertinente el costo o la cantidad de los recursos públicos que fueron utilizados para la satisfacción de necesidades de la sociedad, en donde se realiza el análisis a profundidad del desempeño y responsabilidad de los servidores públicos. La responsabilidad civil culposa está sujeta a varios principios legales y constitucionales que rigen a la administración pública, y a su vez de la aplicación correcta en el control administrativo que como consecuencia genere perjuicio y daño económico. Así también se puede deducir que en cuantos a los elementos de esta responsabilidad gira en torno a: La comisión de un daño, la relación de causa a efecto entre el hecho y el daño, y por supuesto la culpa.

La “responsabilidad” del Estado se considera, en sentido amplio, que ella existirá toda vez que una persona que ha sufrido un daño —material o moral— causado directamente por el Estado, deba ser indemnizada por él. No existe ninguna regla general que determine cuáles son concretamente las condiciones para que esa responsabilidad exista, pues ello depende del caso que se está considerando: En algunos casos se exigirá que la conducta dañosa sea culpable, y en otros no; por fin, en algunos casos deberá existir el

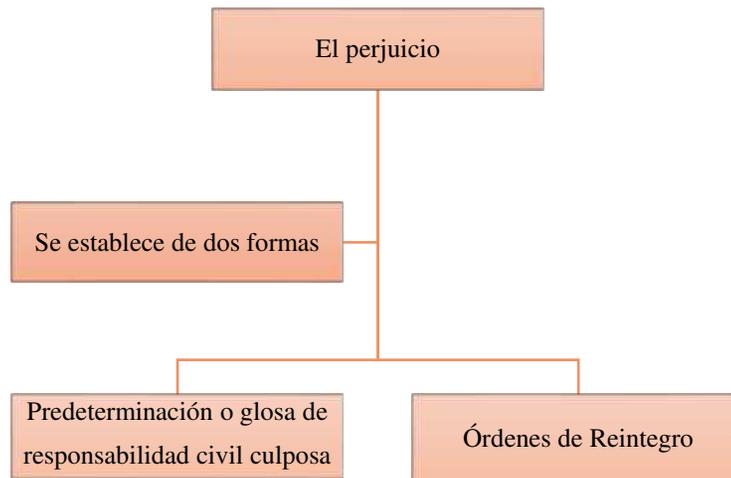
daño apreciable en dinero, mientras que en otros será indemnizable el daño meramente moral. (Agustin, 2013, pág. 539)

Sin dudas, el Doctor Agustín Gordillo, hace referencia que la responsabilidad civil está completamente vinculada con el daño, este término es el elemento principal para que se pueda determinar cualesquiera de las responsabilidades que se generan en torno a la mala administración que se realiza.

En cuanto se puede destacar que también se evidencia que al incurrir en esta responsabilidad interviene tanto el sujeto activo que es aquel individuo o funcionario que ejecuta el hecho antijurídico determinable, bien sea por acción u omisión, mientras que el sujeto pasivo se lo define como la víctima del daño antes causado que puede ser una persona natural o jurídica, y que la afectación que sufre puede ser patrimonial o inmaterial.

En las responsabilidades civiles culposas el perjuicio se determinará de la siguiente manera:

GRÁFICO 2. EL PERJUICIO



Elaborado: Paola Gonzabay Tumbaco - Melanie Pincay Pilozo

Fuente: (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2023)

2.1.6 Definición del Recurso de Revisión

Una vez que al administrado se le ha determinado algún tipo de responsabilidad determinada en la LOCGE, se encuentra facultado para que pueda seguir un proceso de impugnación.

Ahora bien, cabe recalcar que el termino recurso, proviene del latín recursus, y es considerado como una institución jurídica, el cual tiene como principal objetivo, permitir a una de las partes recurrir a un órgano jurisdiccional, para que de esta manera pueda revisar o analizar alguna resolución con el fin de que la modifique, revoque o la mantenga.

Es así que, en el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas, establece la siguiente definición: “Reclamación o apelación que se interpone, de conformidad con las leyes, contra las resoluciones definitivas de la Administración pública (las que causan estado y proceden del Poder ejecutivo) cuando desconocen un derecho particular o lesionan un interés jurídicamente protegido” (Cabanellas, 1979).

De la definición antes citada, se puede deducir que la interposición de un recurso en vía administrativa evidentemente pretende examinar una decisión la cual fue aprobada por el poder público, así también se lo considera como un derecho que toda persona posee, es un medio de impugnación contra las decisiones judiciales que han sido consideradas en un proceso determinado.

Con respecto al recurso de revisión éste se puede interponer según lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solamente cuando exista la confirmación de las resoluciones de responsabilidad civil, misma que generan glosas, por lo que en la normativa solo se admiten las responsabilidades mencionadas con anterioridad. Evidentemente, se determina que no existe la oportunidad de impugnar los actos administrativos confirmatorios con respecto a las responsabilidades administrativas, es así como se deduce que este recurso no es pertinente en la ley. El Reglamento de Responsabilidades, en todo caso es aquel que concede la interposición del mencionado recurso ante una responsabilidad administrativa, pero claramente se entiende que siempre va a prevalecer ante cualquier situación la norma superior y luego la inferior, tal como lo establece la normativa suprema en el artículo 425 jerarquía de normas.

El recurso de revisión conforme a lo que señala el tratadista Juan Linares es “el que procede contra un acto definitivo dictado en proceso administrativo, y que esté firme” (Linares, 2000, pág. 380).

Según establece el autor, este recurso es aquel medio por el cual se busca la impugnación de un acto el cual se mantiene firme y a su vez es definitivo en un procedimiento administrativo, estableciéndose como una de las características más relevante. Así también se puede determinar que este tipo de recurso es netamente de carácter extraordinario, mismo que debe cumplir con una serie de elementos y requisitos que prevé la ley, otro elemento que singulariza este recurso es que solo el administrado puede interponerlo cuando se encuentra frente a una de las causales que se están establecidas en el ordenamiento jurídico, para que de esta manera la autoridad administrativa pueda realizar un análisis y así se tome una adecuada decisión.

La finalidad que presenta el recurso de revisión es que la resolución administrativa que se haya dado pueda ser modificada o anulada, ya que claro está que dentro de los fundamentos del administrado existe la inconformidad de la resolución administrativa, en esencia se necesita que exista un cambio en dicho acto y que en el mayor de los casos sea anulada, ya que la parte solicitante estima que existe un error el cual es preciso corregir por la administración.

En relación a lo que establece la norma de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el principal requisito es que dentro de la resolución impugnada no logre establecerse las ordenes de reintegro, sino que exista otro tipo de responsabilidad civil culposa.

2.1.7 Procedencia del Recurso de Revisión

La (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2023) establece el recurso de revisión como un mecanismo para impugnar las decisiones administrativas emitidas por la Contraloría General del Estado en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización. Este recurso permite a los interesados solicitar una revisión de las decisiones que consideren injustas o que vulneren sus derechos, tal y como precisa:

Art. 60.- Procedencia del recurso de revisión. - Con excepción de las órdenes de reintegro, la Contraloría General del Estado revisará las resoluciones originales que expida, en todo lo concerniente a la determinación de responsabilidad civil culposa, de oficio o a petición del directamente afectado por aquellas, en los siguientes casos:

1. Cuando las resoluciones originales hubieren sido expedidas con evidente error de hecho o de derecho, que apareciere de los documentos que constan en el propio expediente o de disposiciones legales expresas;

2. Cuando después de haber sido expedida la determinación de responsabilidad civil culposa, se tuviere conocimiento de documentos ignorados al tiempo de dictar la resolución correspondiente;
3. Cuando en la determinación de responsabilidad civil culposa, se hubieren considerado documentos falsos o nulos, declarados en sentencia ejecutoriada, anterior o posterior a la resolución recurrida; y,
4. Cuando se estableciere que para expedir la resolución que es materia de la revisión, hayan mediado uno o varios actos, cometidos por los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, tipificados como delitos y así declarados en sentencia ejecutoriada.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado precisa detalladamente cuando el administrado puede interponer el Recurso de Revisión en razón a las cuatro causales que prevé el artículo 60 *ibídem*, el Recurso de Revisión se interpondrá ante la figura del Contralor General del Estado o en efecto ante quien ejecute el rol de Director de Recursos de Revisión, de manera que se considera un requisito esencial anexar a dicha petición las respectivas copias certificadas o en efecto los documentos originales la cual fundamenten dicha pretensión; considerando como un plazo adecuado 60 días contados desde el día siguiente que se realiza la notificación de la resolución original.

De modo que, una vez que se haya interpuesto este medio de impugnación, la Dirección de Recurso de Revisión tiene la obligación de analizar de manera detallada si los fundamentos se encuentran enmarcados a lo que determina el artículo 60 de la LOCGE, posterior a eso en el plazo de 30 días se deberá emitir la providencia en la que se detallara si se concede o niega el Recurso de Revisión. En el caso que la Dirección de Recursos de Revisión admite, tendrá de plazo 180 días para dar a conocer una resolución de fondo, en caso de la negativa de este recurso, queda a salvo el derecho del administrado de ejercer las acciones legales que crea conveniente en razón a su petición.

En palabras de (Proaño, Coka, & Chugá, 2022) este recurso es un mecanismo procesal extraordinario que posibilita la reexaminación de una sentencia firme, incluso cuando los plazos legales ordinarios para impugnar la resolución han precluido. En este sentido, el objeto del recurso se dirige a impugnar decisiones administrativas específicas de la Contraloría General del Estado. Para interponer el recurso de revisión, se deben cumplir ciertos requisitos y condiciones, tales como los plazos establecidos, la forma de presentación y los fundamentos

necesarios para su admisibilidad. Estos elementos son esenciales para garantizar que el recurso sea procedente. En cuanto a la competencia, es necesario definir la autoridad competente para resolver el recurso de revisión y los procedimientos a seguir para su tramitación, esto asegura que el proceso sea llevado a cabo por la entidad adecuada y siguiendo un procedimiento establecido.

Las garantías procesales son otro aspecto a considerar, tales garantías incluyen el derecho a la defensa, el principio de contradicción y la motivación de las resoluciones. Asegurar un debido proceso es fundamental para la legitimidad del recurso de revisión. Asimismo, los efectos de la interposición del recurso deben ser claramente determinados. Es importante determinar si la presentación del recurso suspende los actos impugnados hasta que se resuelva el recurso, proporcionando así una medida de protección para los interesados mientras se revisa la decisión impugnada.

También es necesario indicar si la resolución que se emita agota la vía administrativa o si existe la posibilidad de recurrir a instancias adicionales. Esto proporciona claridad sobre los pasos siguientes una vez que se ha emitido una resolución sobre el recurso de revisión. Es relevante señalar que la procedencia del Recurso de Revisión está sujeta a los plazos y requisitos establecidos en la legislación vigente, así como a las normativas y procedimientos internos de la Contraloría General del Estado. Por lo tanto, antes de interponer el recurso, es crucial revisar detalladamente la normativa aplicable y verificar que se cumplen todos los requisitos correspondientes.

2.1.8 Procedimientos en la presentación del Recurso de Revisión

De acuerdo con la normativa específica de cada país los procedimientos para la presentación del recurso de revisión pueden variar, así como según las disposiciones internas de la Contraloría General del Estado. No obstante, se puede observar un patrón común que suele dirigir este proceso:

Se debe iniciar identificando de forma clara la decisión administrativa o civil de la Contraloría General del Estado que se desea impugnar mediante el Recurso de Revisión. Es necesario tener una comprensión precisa de los fundamentos por los cuales se considera que dicha decisión es injusta, errónea o vulnera derechos. A continuación, se debe proceder a la recolección de toda

la evidencia relevante y los argumentos que respalden la solicitud de revisión. Esto puede incluir documentos, registros, testimonios u otra información que sustente la posición del solicitante.

Asimismo, se debe redactar de forma clara y precisa el recurso de revisión, indicando los motivos por los cuales se impugna la decisión de la Contraloría General del Estado. Es esencial que el recurso incluya una exposición detallada de los hechos, fundamentos legales y argumentos que respalden la solicitud de revisión. Una vez redactado, el recurso debe presentarse ante la Contraloría General del Estado conforme a lo establecido en la LOCGE:

Art.61.- Calificación del recurso de revisión. - El recurso de revisión se interpondrá ante el Contralor General, o ante la respectiva autoridad de la Contraloría General del Estado determinada en las normas internas reglamentarias, dentro del plazo de sesenta días contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución original. En el plazo de treinta días, contado a partir de la interposición del recurso, se analizará que los fundamentos expuestos por el peticionario guarden conformidad con las causales previstas en el artículo anterior. Si la prueba acompañada es pertinente y, fuere procedente el recurso, se dispondrá mediante providencia el otorgamiento del mismo, particular que será notificado al recurrente y, de haberlos, a los demás sujetos comprendidos en la resolución original objeto de la revisión. (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2023)

Conforme a esto, tras la presentación del recurso, la Contraloría General del Estado procederá a su trámite y evaluación. Este proceso puede incluir la revisión de la documentación presentada, la realización de investigaciones adicionales y la consideración de los argumentos de ambas partes involucradas. Finalmente, una vez concluido el proceso de revisión, la Contraloría General del Estado emitirá una resolución que determine la procedencia o no del recurso. Esta resolución será notificada a las partes involucradas, indicando los fundamentos y motivos en los que se basa.

Con base en estos parámetros, es necesario precisar la importancia de que el recurso de revisión esté respaldado por argumentos sólidos y evidencia relevante que sustenten la solicitud de revisión. Una argumentación clara y con una base sólida, aumenta las posibilidades de éxito del recurso. Aunado a esto, se debe cumplir con los plazos y requisitos formales establecidos para la presentación del recurso, ya que el incumplimiento de estos aspectos puede resultar en la inadmisibilidad del recurso.

2.1.9 Efectos y Admisibilidad del Recurso de revisión

El recurso de revisión es un mecanismo legal mediante el cual se busca impugnar una resolución o decisión administrativa que se considere injusta o errónea. Los efectos y la admisibilidad de este recurso pueden variar según la jurisdicción y la legislación aplicable. No obstante, de manera general, se pueden analizar algunos temas relevantes.

Entre los efectos del recurso de revisión se encuentra la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada. En muchos casos, la presentación del recurso puede suspender temporalmente la ejecución de la resolución o decisión administrativa impugnada, permitiendo así que se mantenga el statu quo mientras se resuelve el recurso. Sin embargo, conforme a lo establecido en el art. 61 de la (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2023) “De la negativa del otorgamiento de la revisión no habrá recurso alguno en la vía administrativa, ni en la contenciosa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ley”.

El objetivo principal del recurso de revisión es permitir que una autoridad superior revise la legalidad y corrección de la resolución administrativa impugnada, brindando la oportunidad de corregir errores o injusticias que se hayan cometido en la decisión inicial. Este recurso suele tener un efecto devolutivo, lo que significa que la autoridad superior revisará el asunto en su totalidad y no solo los aspectos específicamente impugnados. Además, en algunos casos, puede tener un efecto suspensivo automático, lo que detiene la ejecución de la resolución hasta que se resuelva el recurso.

En cuanto a la admisibilidad del recurso de revisión, es fundamental que la parte afectada tenga legitimación activa, es decir, que tenga un interés directo y personal en impugnar la resolución administrativa. Es importante presentar el recurso dentro de los plazos establecidos por la ley, ya que el incumplimiento de estos plazos puede resultar en la inadmisibilidad del recurso. En algunos sistemas legales, puede ser necesario agotar los recursos administrativos previos antes de recurrir a la revisión judicial. Esto implica que la parte afectada debe haber intentado resolver el asunto a través de los procedimientos administrativos disponibles antes de recurrir a la revisión judicial. Asimismo, el recurso de revisión debe cumplir con ciertos requisitos formales, tales como ser presentado por escrito, incluir los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan.

2.1.10 Resoluciones y Plazos

La resolución relacionada con la determinación de responsabilidad civil culposa se emitirá dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la predeterminación. Si de la predeterminación de la responsabilidad civil culposa incluye responsables solidarios, el plazo anterior se contará desde la última fecha de la notificación.

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, en esta Ley y en el Reglamento de la Contraloría General del Estado emitido por el Contralor General, de esta resolución inicial se ratificará o anulará, total o parcialmente, la predeterminación de responsabilidad civil culposa.

La Contraloría General del Estado, lamentablemente, en la mayoría de los casos, no cumple lo dispuesto en la Constitución y su propia ley; sus funcionarios, especialmente el Departamento de Control de Calidad, el de Predeterminación de Responsabilidades y el Departamento Jurídico, carecen de eficiencia, oportunidad, agilidad, para expedir sus resoluciones en el plazo que manda la Ley; por ello, los auditados, han demandado subjetivamente, la nulidad del acto administrativo emanado de la Contraloría, determinando alguna responsabilidad civil culposa, obteniendo de la justicia ordinaria, la nulidad, por cuanto la potestad del ente de control, dejó de tener la Contraloría, para dictar la determinación administrativa y civil.

En estos casos, los funcionarios responsables de expedir estas resoluciones de la Contraloría, no son sancionados, como manda la ley, con la demanda de repetición, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, pues a lo largo de esta última parte de la historia de la Contraloría General del Estado, no se conoce que este órgano de control, haya planteado un juicio de repetición en contra de algún funcionario de Departamento de Responsabilidades de la CGE u otro funcionario llamados a despachar, observando los plazos, la predeterminación y determinación de responsabilidad y recurso de revisión.

Siendo visible la inconstitucionalidad que en reiteradas ocasiones presenta en las resoluciones, por ejemplo, cuando se le notifica a un administrado que tiene una sanción de responsabilidad administrativa en la parte final de la decisión, indican los servidores de la entidad en mención que pueden presentar un recurso de revisión, mientras que está medida no cabe o no es aplicable

en responsabilidades administrativas culposas, sino en responsabilidades civiles culposas, el cual atenta la seguridad jurídica y que se lleve a cabo el debido proceso.

2.1.11 Principio de reserva de ley en el derecho administrativo sancionador

Antes de comprender y estudiar el principio de reserva de ley, es necesario interpretar el empleo de la palabra ley en relación a la teoría clasista, en otras palabras, si se trata de una norma escrita, o aquellas que se derivan del órgano legislativo, de lo antes mencionado estas se clasifican en ley material que es aquella que determina a la ley como norma escrita que debe de ser de carácter obligatorio y general, mientras que la ley formal establece que la ley es una norma que proviene del poder legislativo.

Las mencionadas clasificaciones tienen sus orígenes sobre el titular del poder político, estas distinciones conllevan a que se pueda comprender de forma clara el principio de reserva de ley, en cuanto a los países que ostentan de un sistema de influencia francesa, así también cabe mencionar que el origen del principio de reserva de ley, se remonta con las grandes ideas de dos personajes importantes del derecho, Locke y Montesquieu, quienes mantenían la postura de que la separación y limitación del poder se daba a través del imperio de la ley, y que las acciones realizadas por el Estado se encontraban sujetas al control legal y que de esta manera no existiera la arbitrariedad.

En razón a esto el profesor español Entrena Cuesta indica lo siguiente: "se consideraba como ley toda norma general y abstracta dictada por el príncipe" (Entrena, 1999). Con este hecho como fue la revolución se dio la división del poder en donde se le concede al poder legislativo la potestad de legislar, dando como resultado la concepción de ley formal, ya para el siglo XIX la primacía de la Ley, desde la perspectiva formal, tuvo que perfeccionarse con el principio de reserva, donde se indicaban qué materias tenían que ser reguladas específicamente por la Ley, sin que exista la figura del poder reglamentario y que estas regulen autónomamente.

Ahora bien, en razón a lo antes indicado el principio de reserva de ley en cuanto a la distinción que se mencionó con anterioridad de la ley, fue establecida por la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1986) cuándo se dio la opinión Consultiva No. OC-6/86 de fecha 9 de mayo de 1986, en la que se manifestó que "cualquier restricción que los Estados hicieran a los derechos

estos se los realizara a través de la ley formal, en otras palabras, de una norma que se derive de un órgano legislativo y no de algún otro tipo de norma"(p.6).

Para el profesor Luis María Díez-Picazo Giménez: [...]

Las reservas de ley consisten en excluir que una materia dada pueda ser regulada, al menos primariamente, por normas de naturaleza reglamentaria, que por definición emanan de órganos administrativos. Se trata, así, de exigir que determinadas materias y, muy en especial, las relativas a ámbitos relacionados con la libertad y la propiedad de los ciudadanos sólo puedan ser reguladas por los representantes de estos últimos reunidos en el Parlamento. (Díez, 2013)

El principio de Reserva de Ley es reconocido por las constituciones modernas, en el cual como es de conocimiento, cierta materia tiene que ser específicamente reguladas por una norma de rango legal, en el que se limita a la potestad únicamente al legislador.

En razón aquellos, los autores Molano López y Gómez Pavajeau, indican lo siguiente: "la reserva legal debe entenderse como aquella garantía conforme a la cual, en determinadas materias expresamente señaladas por la Constitución, sólo la Asamblea Legislativa de manera excluyente tiene la competencia para su regulación" (Gómez & Molano, 2007).

Solo mediante la existencia de una ley formalmente promulgada en la que se establezcan claramente las acciones que son prohibidas y las consecuencias que generan dichas acciones, la administración puede realizar su poder sancionador.

El principio de reserva de ley en el derecho administrativo sancionador es aquel que garantiza a los ciudadanos que al momento que la administración imponga una sanción, esta se encuentre en virtud a la norma que estableció el legislador, de modo que se pueda asegurar la certeza jurídica, la legalidad y más aún la protección de los derechos de las personas.

Recurso de Revisión y el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado (Acuerdo no. 050-CG-2018)

La doctrina administrativa establece que existen diferentes medios de impugnación, pero de acuerdo a la investigación esta gira en torno a los recursos, para uno de los más grandes tratadistas del Derecho Administrativo define al recurso como "el medio por el cual se acude al

administrador de justicia o a otra autoridad con una petición o demanda para que sea resuelta en torno a lo que establece la ley” (Dromi, 2015).

Ahora bien, el recurso de revisión es un medio en el que se va a impugnar un acto que se encuentra en firme o a su vez que es definitivo en un procedimiento administrativo, siendo aquello una de las características más relevantes de este recurso.

La Contraloría General del Estado como entidad responsable de supervisar los recursos estatales y como ente que posee atribuciones y una de ellas es de emitir normativa que considere necesaria para llevar a cabo sus funciones que la CRE le atribuye, el 10 de Septiembre del 2018 expide el Reglamento de Responsabilidades en el que permite a los administrados en razón al artículo 43 interponer un Recurso de Revisión contra resoluciones que determinen Responsabilidad Administrativa Culposa, asegurando mediante esto el derecho a recurrir que tienen las personas tal y como establece el artículo 76 numeral 7 letra m de la Constitución del Ecuador.

De acuerdo a lo antes mencionado, la LOCGE no precisa lo mismo según lo determina el artículo 60 ibidem, ya que en este artículo no admite el recurso de revisión para responsabilidades administrativas culposas dejando al administrado sin la posibilidad de impugnar esta resolución por medio de el recurso de revisión, es preciso detallar en este tema un principio que va ligado a este problema jurídico el cual fue utilizado por Roberto Dromi: *legem patere quam ipse fecisti*, que significa "soporta la ley que tú mismo hiciste".

2.1.12 Origen y evolución del principio de confianza legítima

Por regla general la Administración Pública en tiempos remotos tenía la potestad y libertad de anular, revocar y dejar sin efecto aquellos actos que eran emanados por ella misma, sin la necesidad de anunciar su actuar y sin más límite que el de su voluntad de revocación.

El principio de confianza legítima en el derecho administrativo tiene sus orígenes en la necesidad de garantizar la firmeza y previsibilidad en los vínculos y relaciones entre los particulares y la administración pública. Específicamente se basa en el respeto y consideración de los derechos adquiridos, así como también de las expectativas legítimas de los ciudadanos frente a las actuaciones que realiza la administración.

Este principio se remonta desde el siglo XIX en Europa, de manera especial en Alemania Federal de la posguerra, su evolución y desarrollo se encuentra fuertemente vinculado con el desarrollo del Estado de Derecho y del mismo modo la protección de los derechos de los administrados frente al poder del Estado.

El autor Castillo Blanco, en diversos documentos señala que: “El Principio de la Confianza Legítima, tiene utilización semejante a la alemana, así como en el derecho Frances, Derecho Anglosajón y en la Cultura Jurídica Europea Occidental” (Castillo, 1998).

Se ha puesto en evidencia que varios autores manifiestan que dicho principio motivo y objeto de estudio se emplea ante la revocación de los llamados actos administrativos irregulares, que constituido expectativas y a su vez una situación favorable para el particular interesado, por lo expuesto, se deduce que la interpretación judicial ligada con la doctrina, encajan a que la revocación de los mencionados actos administrativos hallan un respaldo ante la infracción del principio de legalidad de la Administración.

No obstante, durante la primera mitad del siglo XX, la doctrina alemana, dirigida por dos grandes fundadores del derecho administrativo Fritz Fleiner y Otto Mayer, precisaron las pautas para el progreso y avance acerca de la teoría de la limitación de la revocación y anulación de los actos administrativos que son aquellas decisiones realizadas por la autoridad administrativa en el marco de sus funciones, con el propósito de brindar la protección al particular. Se intentaba poner un alto a aquellas actuaciones de Entidad o Administración las cuales cambiaban de manera repentina e inesperada un acto contra el ciudadano y en ciertas ocasiones con la normativa, impactando como tal la confianza que el particular tenía depositada en las actuaciones de la administración y de una determinada norma y que con la nueva decisión se vería totalmente afectado y perjudicado.

La confianza legítima, fue netamente originaria por el derecho alemán, posteriormente acogida por el Tribunal Europeo de Justicia, el cual lo considero como un principio general del derecho de la Unión Europea, y poco después fue integrado a los demás países de la Comunidad Europea. Siendo España el primer país que lo incorporo de manera jurisprudencial, y luego se extendió en la legislación positiva.

La evolución de este principio objeto de estudio se ha visto influenciada por algunas corrientes jurídicas y filosóficas, así también por casos judiciales y el de mayor énfasis y por el cual se puesto en evidencia es el caso de la viuda de Berlín de 1956, que significativamente contribuyó a su consolidación y desarrollo a lo largo de los años. En varios sistemas jurídicos, el principio de la confianza legítima, es considerado como aquel componente esencial y fundamental del Estado de Derecho de modo que se encuentra tipificado en algunas leyes y como un referente jurisprudencial. (Letelier Wartenberg, 2014)

2.1.13 Definición y fundamentos del principio de confianza legítima

El principio de confianza legítima, instaura que los particulares tienen plenamente el derecho de confiar en las decisiones y actuaciones que realizan las autoridades administrativas, mismas que deben estar estrechamente ligadas a decisiones que sean acorde a la legalidad y por supuestos sean razonables. Es decir, que los ciudadanos (administrados) actúan de acuerdo a la confianza que tienen depositada hacia aquella entidad y conforme a las decisiones e información proporcionada que emita la administración pública, ellos no pueden ser perjudicados o desfavorecidos por los cambios, dictámenes repentinos y retroactivos, y que bajo ninguna circunstancia pueden ser revocadas de manera arbitraria y sin una justificación que se considerada como válida.

Los fundamentos del principio de confianza legítima y seguridad jurídica engloban:

Seguridad Jurídica: Este principio es necesario para garantizar la seguridad jurídica, tal y como lo establece la carta magna de Ecuador, en donde se determina lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38).

Por lo tanto, la seguridad jurídica exige que las normas y decisiones de las autoridades competentes y administraciones; sean estables y predecibles, permitiendo a los ciudadanos planificar sus acciones y relaciones jurídicas con confianza. Este principio también garantiza la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder del Estado, asegurando previsibilidad y estabilidad en las relaciones entre los particulares y la administración pública.

Buena fe: El principio de confianza legítima está estrechamente vinculado al principio de buena fe, el cual espera que los funcionarios actúen de manera sincera, honesta, equitativa, coherente y transparente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones. Esto garantiza que se cumplan las expectativas razonables y creíbles, otorgadas al ciudadano en su relación con la administración.

Justicia y Equidad: El principio de confianza legítima y seguridad jurídica promueve el respeto a la justicia y equidad en las relaciones entre ciudadanos y el Estado, asegurando un trato justo e igualitario que proteja los derechos adquiridos, y previniendo la injusticia, la transgresión y la arbitrariedad en las decisiones administrativas.

Protección de los derechos fundamentales: La confianza legítima protege los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder estatal, permitiéndoles confiar en la razonabilidad y legalidad de las decisiones administrativas. Esto les brinda la seguridad de actuar conforme a ellas sin temor a sufrir perjuicios por decisiones arbitrarias o ilegales de la administración.

2.1.14 Requisitos para la invocación del principio de confianza legítima

Según Ferrajoli, es un ambiente como el que se vivía antes de la guerra, quien tenía el poder de ley era el político, dotándola de un carácter fuerte y omnipotente, pero en la actualidad se encuentra la obligación de respeto a los Derechos Humanos como el efectivo ejercicio de los principios del Derecho, en la nueva etapa democrática, manifiesta Ferrajoli: "...ya no existen poderes soberanos absolutos..., en cuanto no sometidos al derecho" (Ferrajoli, 2018, pág. 14) dado que, en la nueva visión jurídica "...la soberanía radica en el individuo...en la suma de estos fragmentos de soberanía son todos los derechos fundamentales constitucionalmente otorgados a cada ciudadano (Ferrajoli, 2018, pág. 15). Aquellas leyes que se encuentren en un estado de contradicción no prevalecerían, ya que no se encuentran sujetas al marco de los derechos y principios fundamentales.

El profesor Otto Meyer, de la Universidad de Estrasburgo y reconocido como uno de los fundadores del derecho administrativo, abordó en su obra "Derecho Administrativo Alemán" de 1895, junto con Heidelberg Fritz, autor de "Instituciones del Derecho Administrativo" publicada en 1911, la problemática relacionada con la imposibilidad de revocar los actos administrativos que contravenían las expectativas del ciudadano (Masucci, 2011).

Jurisprudencialmente, todo comienza con la solicitud de protección de la confianza por parte de la viuda de Berlín, un caso que se explorará en detalle en el desarrollo de los temas y que se considera un punto de referencia para comprender mejor el principio de confianza legítima y seguridad jurídica. Este principio implica que tanto un individuo como una entidad confíen en las acciones, decisiones y promesas realizadas por una autoridad o administración pública, depositando en ellas su plena confianza y seguridad. Para invocar este principio, se requieren los siguientes elementos:

Acción o representación de la autoridad pública: En este caso debe de estar de por medio una promesa, acción o representación por parte de una autoridad pública la cual impulse al administrado a tener la certeza y confianza en la disposición que se haya indicado, entre las cuales podría ser, una política gubernamental, un procedimiento administrativo, o una declaración oficial de la administración.

Dependencia: La entidad o el administrado debe haber tomado decisiones en cuando a la confianza que le genere dicha decisión de la administración, en lo que se incluye que haya generado gastos, traslados, compromisos y representativos riesgos.

Cambio de posición: El particular o la entidad debe haber realizado la figura del cambio de posición de una u otra manera el cual desprende como resultado la confianza en la representación de la autoridad pública, lo que incluye que los particulares hayan realizado sacrificios y rechazado oportunidades, o de tal forma se hayan comprometido de manera que sería injusto.

Por último, para invocar este principio, normalmente requiere que el particular haya confiado razonable y plenamente en la acción que determino la autoridad pública, y en que en razón de aquello haya actuado en consecuencia y haya realizado un cambio de su posición de manera relevante y representativo, todo lo antes mencionado en un contexto de iteres publico legítimo.

2.1.15 Principio Universal del Derecho: “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”

El principio Nadie puede alegar a su favor, su propia torpeza, es considerado como un principio universal de Derecho, en el que se define que ningún ciudadano puede alegar a su favor su propia culpa, es decir que las acciones que realice conllevan una responsabilidad, si se realiza algo que

no está adecuado a la norma y que resulta culpable, es más que evidente que no se puede sacar beneficio alguno de aquella situación y por ende se tiene que asumir las responsabilidades que genere dicho acto contrario a la ley.

Este principio se aplica en todas las ramas del Derecho, debido a que la acción de tutela resulta improcedente cuando los actos desfavorables los ha efectuado el mismo interesado, resulta imposible que se pueda alegar su propia negligencia, torpeza, ignorancia y dolo, este principio prohíbe de todas las maneras posible que se beneficie de la propia culpa.

En el momento que un ciudadano actúa de mala fe, y que es imprudente y negligente que a partir de sus acciones cause como resultado un perjuicio, bajo ningún motivo podrá aprovecharse de lo ocurrido, y sobre todo querer algún tipo de indemnización cuando quien genero el resultado culpable y negativo fue esa misma persona.

Un ejemplo claro en relación a este principio, es si un funcionario público ejecuta cualquier acto de corrupción y que luego será sancionado por dicho acto, no puede manifestar que su conducta ilícita tiene que ser perdonada, en el derecho administrativo, este particular principio imposibilita que una de las partes cualquiera que sea, salga beneficiado de propia conducta ilícita y que ponga en observación su ética en procedimientos administrativos.

2.1.16 Jurisprudencia relevante sobre el principio de confianza legítima: Caso de la Viuda de Berlín o la Pensión de Viudez 1956

La locución confianza legítima deriva del término alemán Vertrauensschutz, que traduciéndolo su significado hace referencia a protección de la confianza que poco tiempo después se le agregó el termino legitima. Este principio tomo mayor fuerza y adquiere trascendencia en el Derecho Comunitario Europeo luego que el tribunal alemán admitiera el famoso caso de la viuda de Berlín o también llamado Pensión de Viudez el cual se dio en el año de 1956.

Este tribunal aplico por primera vez el principio objeto de estudio impidiendo dejar sin efecto un acto administrativo el cual origino una situación o momento beneficioso para la viuda de un funcionario público el cual estaba domiciliado en la República Democrática Alemana, es así que todo empezó cuando la Consejería de Interior de Berlín considero que la viuda debía de gozar de una pensión de viudez, pero con la condición de que ella se traslade a vivir a Berlín Oeste

para poder percibir dicha pensión, al momento que ella realizó su traslado al lugar indicado esto conllevó a generar gastos, poco tiempo después la Consejería determinó que la viuda no cumplía con los requisitos necesarios para percibir el beneficio antes mencionado, exigiendo el reembolso de las cantidades percibidas por parte de la viuda, la señora sintió que dicho acto revocatorio transgredió la confianza que ella había depositado hacia el ente, dado que la viuda actuó en relación a las indicaciones que recibió por parte de la Consejería y que solo bastaba con el traslado para ser merecedora de la pensión.

En este contexto, el tribunal alemán el 14 de noviembre de 1956, falló a favor de la viuda, ya que se manifestó que no cabía la restitución de los recursos ya recibidos, ni tampoco que se dejó sin efecto el acto administrativo por parte de la Consejería porque esto resultaba improcedente. Se resolvió no tan solo a que no correspondía el acto revocatorio, por lo que la Consejería tuvo que seguir pagándole lo correspondiente en razón a la pensión que ellos mismos le otorgaron

El fundamento de la aplicación en el Derecho Alemán, se acentúa en la teoría del caso, sustentando que la confianza de las personas en razón a las decisiones de alguna institución, constituye una condición esencial del orden público y democrático, y desde el enfoque de la protección de los derechos fundamentales, admite el pleno y eficaz desarrollo de los principios que posee toda persona.

2.1.17 Principio de seguridad jurídica y confianza legítima: Perú y Colombia.

Perú:

Dentro de la legislación peruana el principio de confianza legítima, es considerado como uno de los principios más importantes dentro del procedimiento administrativo, de manera que se encuentra tipificado en la Ley del Procedimiento administrativo General (Ley N.º 27444), específicamente en el numeral 1.15 el cual define lo siguiente:

La autoridad administrativa proporciona a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de manera que el administrado pueda tener en todo momento una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles. Las actuaciones de la autoridad administrativa son coherentes con las expectativas legítimas de los administrados, razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes

administrativos, a menos que, por las razones que se expongan por escrito, decida apartarse de ellas.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables (TUO- LEY N° 27444, 2021).

En lo que concierne a la actuación del Estado, la Ley es clara en establecer como se encuentra regulada dicho principio mismo que debe cumplir con parámetros en el cual el administrado entienda el actuar de entidad de manera clara, veras y confiable, de modo que garantice la estabilidad y certeza en la relación jurídica que deben de tener ambas partes.

La protección del principio de confianza legítima, es un efecto de la seguridad jurídica que existe en la relación de ciudadano-administración, algunos aspectos que surgen en la legislación peruana de acuerdo al principio son las siguientes: Seguridad en las transacciones, Razonabilidad y proporcionalidad, legalidad y predictibilidad y no retroactividad.

Se busca sostener el entorno jurídico consistente, justo y previsible, en donde las personas puedan estar seguros y confiados en que sus principios y derechos sean a parados y que de igual manera sus expectativas legítimas sean respetadas y se puedan cumplir en base a la norma.

Colombia:

El principio de la confianza legítima en el contexto jurídico colombiano ha sido desarrollado principalmente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y diversos tribunales colombianos. Este principio tiene como finalidad proteger a los administrados y a los ciudadanos de cambios arbitrarios e imprevistos efectuados por las autoridades. Desde la perspectiva de (Duque & Vergel, 2022) este principio asegura que las personas puedan confiar en la estabilidad de las decisiones administrativas, garantizando que no se vean afectadas sorpresivamente por medidas estatales inesperadas.

En tal sentido, las altas cortes de este país han sido determinantes para el establecimiento de este principio en el derecho colombiano, especialmente en el ámbito del derecho administrativo (Duque & Vergel, 2022). La Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han reconocido y aplicado este principio en múltiples sentencias, consolidándolo como una base para la teoría del carácter vinculante de las sentencias de revisión de fallos de tutela. Estas sentencias

reafirman que el principio de confianza legítima garantiza que los jueces interpretarán y aplicarán las normas consistentemente, permitiendo a los individuos prever y ajustar sus comportamientos en base a estas interpretaciones.

A criterio de (Mora, 2014) el principio de protección de la confianza legítima, está estrechamente relacionado con el principio de buena fe, este es un principio general vinculado a la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad. Por ello, no requiere la preexistencia de derechos subjetivos, ya que su objetivo es evitar que medidas administrativas sorprendan la buena fe de los administrados y aseguren la previsibilidad de sus acciones.

La Corte Constitucional colombiana ha enfatizado que la seguridad jurídica permite que tanto las autoridades como los particulares puedan prever y confiar en la validez y eficacia de los actos del Estado. Asimismo, el principio de confianza legítima determina que la administración pública no puede modificar de manera intempestiva y sin justificación un régimen jurídico que los ciudadanos perciben como estable y predecible. Este principio garantiza que los ciudadanos no se vean perjudicados por cambios inesperados en las normativas, protegiendo así sus expectativas legítimas y la estabilidad jurídica respecto a su relación con el Estado.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La historia de la Constitución de la República del Ecuador se ha llevado a cabo mediante un proceso complejo y a su vez se ha podido apreciar diferentes cambios en razón al tiempo.

Con los considerables precedentes que ocurrieron en el pasado, en Ecuador la noción de requerir una Asamblea Constituyente siempre estuvo implícita y más aún cuando se consideraban que las dificultades y problemas tanto institucionales como políticos no podían solucionarse.

Es así como en el 2007 precisamente el 15 de enero por medio del Decreto Ejecutivo No. 2, se realizó una convocatoria, con el fin de realizar una consulta popular para que de esta manera los ecuatorianos puedan pronunciarse en cuanto a la instalación de una Asamblea Constituyente. De esta manera , tres meses después, con la aprobación de un 81,7% por parte de la ciudadanía se desarrolló la respectiva convocatoria para realizar la elección de quienes serían los representantes de la Asamblea Constituyente, y para el 30 de septiembre del 2007 ya se

encontraban elegidos por la ciudadanía, como resultado de aquello el 23 de julio del 2008 se encontraba culminado el proyecto de la Constitución, el cual fue aprobado el 28 de septiembre del ya mencionado año por parte de la ciudadanía, y como último acontecimiento el 20 de octubre del 2008 fue publicada en el registro oficial con la denominación Constitución de la República del Ecuador.

La norma jurídica suprema vigente del país, es denominada como una constitución garantista de derechos y justicia, dentro de una tendencia neo constitucionalista, contiene un preámbulo y nueve títulos, de tal manera que posee 444 artículos y se encuentra dividida por una parte dogmática misma que contiene el catálogo de los derechos fundamentales, así como también se encuentra las garantías jurisdiccionales, por otro lado también existe la parte orgánica que es todo lo que concierne la organización y estructura del Estado.

A continuación, se establecerá los artículos vinculantes al tema de investigación.

Artículos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...

Análisis:

El Ecuador, al ser un país garantista de derechos y justicia, establece en su normativa principios que bajo ninguna circunstancia deben ser violentados o transgredidos. Cada ciudadano /a está protegido en cualquier situación en la que se presume la vulneración de uno o varios de sus derechos. La carta magna es clara y determina, dentro de los nueve principios, conceptos específicos al señalar lo que el Estado Ecuatoriano protege sin distinción alguna, independientemente de las particularidades que puedan presentarse de manera efímera o estable. El propósito es la materialización de la equivalencia de los derechos, deberes, obligaciones y, por qué no mencionarlo, oportunidades para cada uno de los ecuatorianos, evitando las injusticias que ocurren a diario.

La Constitución del Ecuador es explícita al establecer en uno de sus numerales que los derechos de las personas son inalienables, irrenunciables e indivisibles. Asimismo, señala que, en ausencia de una ley específica ante la vulneración de un derecho, se deberán buscar soluciones y mecanismos que ofrezcan respuestas a través de la aplicación de la doctrina, jurisprudencia u otros recursos jurídicos pertinentes que puedan resolver el conflicto legal. El objetivo primordial del Estado ecuatoriano es hacer prevalecer la naturaleza garantista de derechos y justicia consagrada en la Constitución.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Análisis:

El derecho al debido proceso se materializa en que toda persona tiene el derecho a un proceso que conste de elementos como la justicia y la equidad antes de que se le pueda imponer algún tipo de castigo o pena que pueda privarle de sus demás derechos. El debido proceso se encuentra plasmado en diferentes instrumentos internacionales, así como en varias Constituciones de otros países.

Es necesario e importante mencionar que el derecho al debido proceso es un principio esencial y fundamental que se encuentra en los diferentes sistemas jurídicos democráticos. Se considera un derecho y una garantía sustancial de cada ciudadano al recibir un trato justo, igualitario e imparcial por parte de las autoridades, administradores de justicia y tribunales, quienes tienen la facultad de aplicar la ley.

Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.

1. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la fiscalía general del Estado.3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

Análisis:

Del artículo citado se deduce la misión esencial y fundamental de la Contraloría General del Estado (CGE), que destaca el rol técnico y de supervisión en la correcta gestión de los recursos públicos. La Carta Magna es clara al otorgar funciones y atribuciones a este ente de control y organismo técnico, responsable de llevar a cabo el control y la supervisión del adecuado uso de los recursos estatales que posee el país, así como también de controlar a las personas jurídicas que manejan fondos públicos. La CGE dirige el sistema de control administrativo, que implica:

Auditoría interna: Evaluación de los procesos internos que se encuentran dentro de las instituciones del sector público.

Auditoría externa: Evaluación independiente realizada por auditores externos para garantizar la imparcialidad.

Control interno: Implementación de varios mecanismos y procedimientos en las diversas instituciones con el fin de asegurar el adecuado y correcto cumplimiento de las normas, evitando así las irregularidades que puedan surgir.

2.2.2 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, abreviada (LOCGE), es una normativa publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 595 a partir del 12 de junio de 2002. Esta ley confiere la facultad de dirigir completamente el órgano de control y fiscalización del Estado, es decir, la Contraloría General del Estado.

Las leyes orgánicas suelen ser el resultado de procesos legislativos que tienen como objetivo establecer normas para regular el funcionamiento de un organismo o institución específica, como es el caso de la Contraloría General del Estado. La creación de estas leyes está generalmente relacionada con nuevas realidades y desafíos en el ámbito fiscal.

Es importante destacar que la Contraloría General del Estado tiene la facultad de supervisar y fiscalizar los recursos públicos del país. Por lo tanto, su función primordial es velar por la economía, legalidad, eficacia, eficiencia y equidad en el uso de los fondos y recursos públicos.

Precisamente en el primer artículo de la LOCGE, se establece que la CGE es el organismo encargado del control y fiscalización para examinar y verificar cómo se están utilizando los recursos de los bienes públicos.

Art. 60.- Procedencia del recurso de revisión. - Con excepción de las órdenes de reintegro, la Contraloría General del Estado revisará las resoluciones originales que expida, en todo lo concerniente a la determinación de responsabilidad civil culposa, de oficio o a petición del directamente afectado por aquellas, en los siguientes casos:

1. Cuando las resoluciones originales hubieren sido expedidas con evidente error de hecho o de derecho, que apareciere de los documentos que constan en el propio expediente o de disposiciones legales expresas;
2. Cuando después de haber sido expedida la determinación de responsabilidad civil culposa, se tuviere conocimiento de documentos ignorados al tiempo de dictar la resolución correspondiente;
3. Cuando en la determinación de responsabilidad civil culposa, se hubieren considerado documentos falsos o nulos, declarados en sentencia ejecutoriada, anterior o posterior a la resolución recurrida; y,
4. Cuando se estableciere que para expedir la resolución que es materia de la revisión, hayan mediado uno o varios actos, cometidos por los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, tipificados como delitos y así declarados en sentencia ejecutoriada.

Análisis:

El recurso de revisión es aplicado dentro de los llamados medios de impugnación en materia administrativa, para que de esta manera exista el control de legitimidad en aquellos actos que proceden de la Administración Pública. Ahora bien la Contraloría General del Estado expone claramente en su articulado cuando es procedente el recurso de revisión y es clara dentro de los 4 numerales establecidos, en el primer caso señala que se procederá cuando exista resoluciones originales con evidente error de hecho o de derecho, de igual manera cuando una vez que se haya determinado responsabilidad civil culposa, se conozca de documentos que hayan sido ignorados al momento que se procedió a dar la resolución, en el causal 3 es necesario que exista documentos o testimonios que hayan sido declarados falsos mediante sentencia judicial firme, y que dentro de la resolución administrativa se vea influenciada como tal dichos testimonios y

documentos declarados falsos, por último en la causal cuarta se refiere a que el acto sea constitutivo de infracción penal y que se encuentre declarada por sentencia judicial firme.

2.2.3 Código Civil

El Código Civil ecuatoriano son un conjunto de normativas legales, que delimitan y dirigen las relaciones jurídicas civiles en el territorio ecuatoriano. Es una normativa que tiene como; Registro Oficial Suplemento N.º 46 el 20 de octubre de 2005, en donde se marca el inicio de un largo proceso legislativo, cuyo objetivo primordial es establecer un marco legal integral y coherente que regule los derechos y deberes de los individuos dentro del ámbito civil.

Su articulado aborda una extensa y variada amalgama de temas, que van desde el derecho inherente a las personas, las complejas relaciones familiares, la regulación de la propiedad, los entramados contractuales, las diversas obligaciones hasta los derechos reales, entre otros aspectos fundamentales de la vida civil. Su propósito intrínseco es dotar de seguridad jurídica y certeza en las interacciones civiles, asegurando la salvaguarda de los derechos y la debida observancia de las obligaciones de los ciudadanos ecuatorianos.

Art. 29.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.

Análisis

Es necesaria la clasificación detallada de las formas de culpa en la gestión de negocios ajenos, ya que se hace una distinción entre culpa grave, culpa leve y culpa levísima. La culpa grave,

también conocida como negligencia grave, hace alusión a la falta de cuidado tan extrema que ni siquiera una persona comúnmente negligente aplicaría en sus propios asuntos, asimilándose al dolo en términos civiles debido a su severidad. Asimismo, la culpa leve se define por la ausencia de diligencia ordinaria que las personas suelen emplear en sus propios negocios, mientras que la culpa levísima implica la falta de una diligencia extraordinaria, característica de una persona juiciosa en la administración de asuntos importantes. Estas distinciones son esenciales para determinar la responsabilidad civil, ya que establecen diferentes grados de negligencia que afectan la evaluación de las obligaciones y las indemnizaciones pertinentes en casos de daño.

Aunado a esto, el artículo introduce la figura del dolo, definida como la intención deliberada de causar daño a la persona o propiedad de otro individuo. Esta distinción entre dolo y las diversas formas de culpa es relevante, ya que permite una evaluación precisa de la responsabilidad en el aspecto civil, diferenciando entre conductas con intención y negligentes. La especificación de estos tipos de culpa es necesaria para la aplicación justa y coherente de la ley, asegurando que se consideren adecuadamente los niveles de cuidado y diligencia esperados en la gestión de negocios ajenos.

Art. 2214.- El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito

Análisis

Se determina la obligación de indemnización para quienes cometan un delito o cuasidelito que cause daño a otra persona, sin perjuicio de las penas que las leyes puedan imponer por dichos actos. Esta norma denota la responsabilidad civil derivada tanto de acciones u omisiones intencionales, denominados delitos, así como de como de aquellas resultantes de imprudencia o impericia, a los que denomina; cuasidelitos. Los delitos se caracterizan por una conducta dolosa, es decir, con intención de causar daño, mientras que los cuasidelitos surgen de una falta de diligencia adecuada, sin intención de causar daño, pero con consecuencias perjudiciales igualmente, entonces, ya sea de forma intencional o por negligencia, se debe reparar los perjuicios ocasionados a las víctimas.

2.2.4 Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo (COA) se dio a conocer en razón a la promulgación efectuada en el Registro Oficial por medio del Suplemento N.º 31 con fecha 7 de julio del 2017, y un año después este cuerpo normativo entro en vigencia con carácter de ley.

Es necesario indicar que el COA, se encuentra constituido de la siguiente manera: Libro Preliminar que se enlaza a las normas rectoras; Libro Primero enfocado a: Las personas y las Administraciones públicas; Libro segundo indica acerca del Procedimiento Administrativo; Libro Tercero: Procedimientos Especiales; y por ultimo las Responsabilidades Extracontractual del Estado que se encuentra en el Libro Cuarto. Posee 344 artículos, mismos que están destinados a ajustar las actuaciones de todas las entidades que conforma el sector público las cuales se encuentran contempladas en el artículo 225 de la normativa con mayor jerarquía como es la Constitución de la República del Ecuador.

Con la vigencia de esta nueva Ley, es menester señalar que los diferentes cuerpos normativos que estaban destinado a regular la administración pública quedaron sin efecto.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Análisis:

Este artículo establece de manera clara de los principios fundamentales en el contexto de la administración pública : esto hace alusión de que las administraciones de carácter publica su deber es de actuar de forma en la que se genere certeza y previsibilidad a los particulares en cuanto a los procedimientos administrativos, por un lado se puede mencionar que el principio de confianza legítima se enfoca que las administraciones públicas únicamente debe de actuar de manera que las expectativas se mantenga , esto quiere decir que las personas tienen derecho a

confiar en las expectativas que le genero dicha administración, el inciso 3 del artículo es claro en dejar señalado que los derechos de las personas no se verán afectados por los errores de los administradores.

2.2.5 Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 050-CG-2018)

La Contraloría General del Estado del Estado mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre del año 2018 expidió el Reglamento de Responsabilidades, el cual contiene normas y procedimientos para lograr sancionar aquellas sanciones que establezcan faltas administrativas y por ende disciplinarias por parte de los servidores públicos, el Acuerdo No. 050-CG-2018 fue emitido por tal razón para que respalde la lo que establece la norma de mayor rango y a su vez pueda regular los procesos que se deriven de esta entidad, es fundamental ya que promueve la transparencia, el buen y adecuado uso de los recursos públicos del Ecuador, la rendición de cuentas, etc.

Este acuerdo busca las bases para llevar en marcha las investigaciones en caso de que existan irregularidades en la gestión pública y a su vez el debido procedimiento para la imposición de sanciones en el caso de que logre existir la determinación de responsabilidades mismas que pueden ir desde amonestaciones hasta la posible destitución del cargo, todo esto va a depender del grado de complejidad en el que se encuentre el particular y la gravedad de la falta que realice.

Art. 43.- Recurso de revisión. - Las resoluciones que confirmen o desvanezcan responsabilidades administrativas y/o civiles culposos, serán susceptibles de impugnación en sede administrativa a través de la presentación del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la letra m) del artículo 76 de la Constitución de la República.

Análisis:

Del artículo anterior se deduce que las decisiones administrativas que definan la ausencia o existencia de responsabilidades por parte de una persona en cuestiones de la administración pública en la que determinen responsabilidades administrativas o civiles pueden ser sujetas al recurso de revisión y proceder de acuerdo a lo que establece la Carta Magna en su artículo 76, letra m, proporcionando así un respaldo constitucional para la parte involucrada de tal manera que pueda impugnar las resoluciones administrativas relacionadas a la confirmación o

desvanecimiento de responsabilidades administrativas en la que se considere que se haya actuado de manera injusta o errónea.

2.3. Marco Conceptual

Derecho Administrativo Sancionador: Considerado como una de las ramas del derecho administrativo que tiene como fin regular la potestad punitiva en relación a la Administración Pública. Se implantan procedimientos y normas en las que las autoridades administrativas pueden establecer sanciones ya sea a las personas o entidades que transgredan las disposiciones legales.

Responsabilidad Civil Culposa: Se refiere a la obligación de indemnizar a los particulares por aquellos daños y perjuicios por causa de una actuación imprudente o negligente en el ejercicio de sus funciones. La LOGGE la define como una obligación de rango jurídica indemnizatoria del perjuicio económico producidos a las instituciones estatales.

Responsabilidades administrativas: Guillermo Cabanellas define a la responsabilidad como la obligación que tiene una persona de reparar la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado sobre alguna situación en especial. En derecho administrativo busca asegurar que las y los funcionarios públicos actúen de conformidad a lo que la ley establece y en beneficio del interés público. La responsabilidad administrativa, investiga corrige y sanciona las conductas de acción u omisión, de manera que exista la transparencia y eficacia en la administración pública.

Confianza legítima: Principio jurídico que hace alusión a la expectativa razonable y protegida que tienen las personas de que su estado legal no se verá afectado o alterado de manera retroactiva o arbitraria por las decisiones que tomen las autoridades públicas. Se basa en la percepción que tiene el sujeto de poder confiar en la estabilidad y previsibilidad del orden jurídico. En el derecho administrativo, este principio ampara a los ciudadanos en relación a cambios que ocurren de manera repentina en prácticas administrativas que podrían vulnerar sus derechos adquiridos o a su vez las expectativas legítimas.

Previsibilidad: Isabel Lifante Vidal, en el artículo La relevancia de la previsibilidad jurídica establece que este término, hace referencia a la cualidad de algo cuyo acontecimiento puede ser conocido con anticipación y a su vez puede mostrarse en menor o mayor medida.

La previsibilidad en el contexto del derecho administrativo es fundamental para conservar la seguridad y confianza jurídica en el sistema legal.

Principio de Juridicidad: Concepto esencial en el derecho donde señala que todas las acciones que realice el Estado obligatoriamente deben de estar sujetas y de conformidad en las leyes previamente establecidas.

El principio de juridicidad busca garantizar que el ejercicio del poder público se encuentre sujeto al marco legal y que cualquier hecho que sea realizado debe poseer una base legal explícita de manera que no se transgredan derechos individuales o colectivos.

Recurso de revisión: Mecanismo Jurídico que posibilita a los administrados poder impugnar decisiones administrativas las cuales consideran que son incorrectas e injustas, la procedencia de este recurso se evidencia en la normativa de la Contraloría General del Estado, precisamente en el artículo 60. Algunos autores consideran este recurso como una herramienta crucial para garantizar la correcta justicia administrativa de modo que proteja los derechos de los particulares y se ajuste a la legalidad.

Reserva de ley: Según la definición de la Real Academia Española, la reserva de ley es una garantía de carácter formal que forma parte del principio de legalidad en el ámbito administrativo sancionador. Esto conlleva el requisito de que la conducta que constituye una infracción administrativa, la sanción aplicable, la relación entre ambas y el sujeto responsable deben estar previstos en una ley en sentido estricto o en una norma con rango de ley.

En el derecho administrativo sancionador, la reserva de ley no es absoluta como en el derecho penal, sino que es relativa o flexible. Esto significa que se permite la colaboración del reglamento en la tipificación de las infracciones y la determinación de las sanciones, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos establecidos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. METODOLOGÍA: DISEÑO, TIPO DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN, MUESTRA, MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

El presente proyecto titulado “Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en la Presentación del Recurso de Revisión” se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo, el cual permitió realizar una exhaustiva investigación, misma que comprendió desde documentos de relevancia jurídica y científica, doctrina y a su vez de las muestras que se han considerado y han sido seleccionadas para esta investigación; es necesario indicar que se asume una realidad dinámica y subjetiva, la cual encierra una variedad de contextos que se basan específicamente en un análisis reflexivo y profundo del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece la procedencia del Recurso de Revisión a pesar de que no excluye a las Responsabilidades Administrativas, tampoco las admite, sin embargo, la Contraloría General del Estado mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre del año 2018 expidió el Reglamento de Responsabilidades, en el cual el artículo 43 reconoce la posibilidad de que el administrado pueda presentar un Recurso de Revisión contra las resoluciones administrativas.

El empleo del enfoque permitió que este trabajo de investigación sea totalmente objetivo y parcial, para que de tal manera se lograra el análisis del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de modo que el principio de seguridad jurídica y confianza legítima ampara al administrado, al momento que decide interponer un recurso de revisión de

acuerdo a la disposición contenida en el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades en el cual establece que el recurso de revisión procederá en responsabilidades administrativas. Este diseño de investigación además permitió explorar en profundidad las percepciones de otros sistemas jurídicos acerca de cómo se aplica el principio de seguridad jurídica y confianza legítima en el derecho administrativo, lo que podría contribuir a mejorar la transparencia y el control en la gestión pública.

Tipo de investigación

El punto principal y relevante de esta investigación, se centró en resaltar detalles o aspectos esenciales definiendo que en este trabajo el nivel de investigación se enmarcó en el enfoque cualitativo como se expuso con anterioridad, alcanzando varios puntos de investigación bastante llamativos y peculiares, cuyo motivo o problema del trabajo investigativo no ha sido abordado, estudiado y analizado desde varias perspectivas.

El presente trabajo de investigación se ha llevado a cabo bajo un contexto exploratorio, el mismo que tiene como objetivo principal explorar y comprender un fenómeno o tema poco conocido o poco estudiado, en esta razón se obtuvo nuevos aspectos relevantes en cuestión del tema abordado logrando discernir la problemática principal del “Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en la Presentación del Recurso de Revisión”, a la vez se obtuvo conocimientos amplios de los diferentes puntos que se plantearon en la investigación, que mediante aquello puedan servir como un aporte de estudio para las indagaciones venideras y que de cierta manera puedan obtener antecedentes e informaciones para dar solución al objeto estudiado.

De acuerdo con cada uno de los parámetros que debe de tener este proyecto de estudio, se puede indicar que se recopiló información de acuerdo con el material verificable para después analizar cada aspecto notorio y destacado conforme a lo establecido por la CGE y las responsabilidades que se generen, y sí la Contraloría General del Estado ampara su actuación bajo el principio universal del Derecho “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, según el cual ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa, y a la vez verificar si se transgreden el principio de seguridad jurídica y confianza legítima en cuanto al objeto de estudio.

3.2 Recolección de la información

La población de estudio para esta investigación se ha seleccionado a partir de su importancia en el dominio del Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en la Presentación del Recurso de Revisión en razón a las responsabilidades administrativas establecidas por la Contraloría General del Estado. Tomando en consideración a los profesionales del derecho específicamente en el área administrativa, pese aquello no existe un fuente de información específica que numéricamente muestre cuantos abogados expertos en materia administrativa existe en Ecuador, de la población absoluta de profesionales del derecho del país se tomó una muestra no probabilística por criterio orientada a seleccionar aquellos profesionales con denotada experticia y formación en el área del derecho administrativo, se considera pertinente tener acceso a la información en lo que respecta a la Contraloría General del Estado tomando la Dirección Provincial de Santa Elena para tal efecto.

Según Cabanellas (2006) el término población se refiere : “Acción o efecto de poblar. I Número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo. I Ciudad, villa, pueblo o lugar habitado” (pág. 369); por lo que se estableció los siguientes elementos que constituyen la población en la siguiente tabla:

Tabla 1.
Población

DESCRIPCIÓN	N
Supervisora del área jurídico-DPSE-CGE	1
Profesionales del Derecho del Ecuador	104,682
Manual de responsabilidades para la Contraloría General del Estado	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	1
Reglamento de Responsabilidades de la CGE (Acuerdo No. 050-CG-2018)	1
Caso viuda de Berlín	1
TOTAL	110.682

Elaborado: Paola Gonzabay Tumbaco - Melanie Pincay Pilozo

Tabla 2.

Muestra

DESCRIPCION	N
Supervisora del área jurídico-DPSE-CGE	1
Profesionales del derecho en materia administrativa	4
Manual de responsabilidades para la Contraloría General del Estado	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	1
Reglamento de Responsabilidades de la CGE(Acuerdo No. 050-CG-2018)	1
Caso viuda de Berlín	1
TOTAL	10

Elaborado: Paola Gonzabay Tumbaco - Melanie Pincay Piloza

Para el Dr. Roberto Hernández-Sampieri (2018) : “una muestra es un subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población”. (pág. 196)

Así también Dr. Roberto Hernández-Sampieri (2018) dice que “en las muestras no probabilísticas, la elección de las unidades no depende de la probabilidad, sino de razones relacionadas con las características y contexto de la investigación” (pág. 200).

Métodos, Técnicas e Instrumentos

Métodos de Investigación

En relación a la idea a defender y a los objetivos tanto general como específicos en el presente proyecto de investigación, titulada: “Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en la Presentación del Recurso de Revisión”; se utilizó el método analítico, exegético y deductivo, pero antes es imprescindible poder contar con la definición del método científico como lo expresa el autor Ramón Ruiz:

El método científico es aquel procedimiento expuesto que se sigue en los trabajos investigativos para exhibir las formas de existencia de los procesos objetivos, para exteriorizar sus conexiones tanto internas como externas, profundizando y generalizando los conocimientos así adquiridos, para evidenciarlos con rigor racional y para

comprobarlos en el experimento y por ende con las técnicas aplicadas a la investigación. (Ruiz, 2007, pág. 6)

En efecto, el método científico se la puede deducir como una herramienta de investigación que posibilita la adquisición de nuevos conocimientos en cuestión al objeto de trabajo.

Carlos Méndez afirma que el método analítico “comienza su proceso de conocimiento primero por la precisa identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; estableciendo con precisión las relaciones causa-efecto entre los elementos que componen su objeto de indagación” (Méndez, 2011, pág. 242). Mediante la utilización de este método se permite descomponer el problema y se partirá desde el estudio y análisis de la procedencia del recurso de revisión en relación a las responsabilidades administrativas en cuanto a que la LOCGE, permitiendo de cierta manera poder realizar un análisis minucioso e individual de los elementos que constituyen el problema. El método analítico se utilizó para enfatizar a la variable independiente de este proyecto de investigación, el cual conlleva a estudiar la procedencia del recurso de revisión y qué genera al momento de interponerlo en las responsabilidades administrativas.

Así también, se utilizó el método deductivo el cual consiste comenzar por lo general para poder llegar a una explicación en particular, se hace necesario mencionar que este método parte de las situaciones que pueden acontecer en la cotidianidad a quienes forman parte de la entidad de control de los recursos estatales del Estado, se realizó un análisis y estudio del objeto de la investigación de modo que se llegó a los aspectos más significativos y particulares.

Técnicas e instrumentos de la investigación

En cuestión a las técnicas empleadas en la presente investigación fueron las siguientes: análisis documental y entrevistas, mismas que tenían la función de validar o no la hipótesis generada en el presente trabajo, así como también los objetivos que fueron expuestos con anterioridad.

En relación al análisis documental se puede señalar que esta técnica posibilitó a que las investigadoras mediante el uso sistemático de sus sentidos pudieran investigar, reconocer y revisar la información documental que se encontró tanto en fuentes primarias como secundarias que versan en artículos de gran relevancia informativa, libros, diccionarios, estudios de casos,

materiales documentales ,entre otros que permitieron conocer y estudiar más a fondo los aspectos principales y relevantes del objeto de investigación .

Con respecto a la entrevista, cumplió con un papel fundamental, con el objetivo de poder brindar información veraz y clara en relación a la determinación de responsabilidades y a las consecuencias que se generan al admitir un recurso de revisión, por medio de esta metodología, el investigador realizó y formuló preguntas abiertas y cerradas.

3.3 Tratamiento de la información

Tomando en consideración el levantamiento de la información y de acuerdo a la población y muestra determinada anteriormente, se utilizó un tratamiento pertinente empleando a la Entrevista como instrumento relevante en este trabajo investigativo.

Se usó dispositivos celulares para el respectivo almacenamiento de los audios que tenían información de gran relevancia e importancia para el presente trabajo investigativo, permitiendo que al momento de que se llevara a cabo el análisis de este instrumento las investigadoras pudieran revisarlas reiteradamente con el fin de no distorsionar la información proporcionada por la muestra que fue escogida en esta investigación.

Adicionalmente, se realizaron entrevistas por vía telemática precisamente por la plataforma de ZOOM, dado que por tema de domicilio no se pudo entrevistar de manera presencial a dos de los abogados. Mediante este programa de video chat, se pudo filmar en tiempo real a los entrevistando de manera que se pueda analizar minuciosamente sus respuestas a las interrogantes planteadas en el formulario.

Finalmente, se utilizó técnicas documentales las cuales se encargaron de recoger la información que resulto relevante para luego enunciarlas en varios puntos del marco teórico considerando la doctrina y casos que jurisprudencialmente han sido catalogado como referente al objeto de estudio en relación al Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima, siendo este el Caso de la Viuda de Berlín o la pensión de viudez en 1956, mismo que resulto de gran aporte para el trabajo investigativo.

3.4 Operacionalización de Variables

TABLA 3.
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES						
TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en la Presentación del Recurso de Revisión	Variable Dependiente: Recurso de Revisión	El recurso de revisión procede con la finalidad de revisar de oficio o por insinuación debidamente fundamentada de una persona natural o jurídica que sea legítimamente la interesada o afectada por un acto administrativo firme o resolución ejecutoriada proveniente de la Administración.	Naturaleza y Acto extraordinario	Procedencia y requisitos del Recurso de Revisión.	¿Qué opina usted sobre la facultad normativa de la Contraloría General del Estado para regular la procedencia del Recurso de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidad administrativa culposas?	Entrevista a Supervisor del área jurídico-DPSE-CGE
					¿Considera usted, que el Recurso de Revisión es el medio de impugnación eficaz al momento de que la CGE determina responsabilidades al administrado?	
			¿Considera usted que regular la procedencia del recurso de revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidades administrativas, es contraria al principio de reserva de ley en el derecho administrativo sancionador?			
			Plazo del Recurso de Revisión	¿Considera usted, que la CGE actúa con negligencia al no revisar las resoluciones otorgadas dentro del plazo establecido por la LOGGE?	Entrevista a Profesional del derecho en materia administrativa	
			Marco jurídico del Debido Proceso - Constitución de la República del Ecuador	Cumplimiento Normativo	¿Cuál es su perspectiva acerca de la aplicación del principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en los Recursos de Revisión interpuestos con fundamento al Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado?	Entrevista a Supervisor del área jurídico-DPSE-CGE

					¿Considera usted que, dentro de las normas ecuatorianas como la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, debe de existir una definición concreta y precisa acerca del Recurso de Revisión?	Entrevista a Profesional del Derecho en materia administrativa
				Principios constitucionales	¿Considera usted, que se cumplen a cabalidad los principios legales del debido proceso en el procedimiento del Recurso de Revisión, dispuesto en la Contraloría General del Estado?	Entrevista a Profesional del derecho en materia administrativa
			Autoridad Gubernamental	Decisiones administrativas	¿El Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que confirman las responsabilidades administrativas se considera como un recurso ilegítimo?	Entrevista a Supervisora del área jurídico-DPSE-CGE
					¿Qué sucedería con los administrados que tienen en trámite de resolución dicho recurso?	
					¿Desde su experiencia, el Recurso de Revisión se lo interpone con fundamento al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado o al artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades?	
					La Contraloría General del Estado y los efectos del Recurso de Revisión	Técnica Documental
					Claridad, publicidad y accesibilidad de la normativa para los administrados.	Técnica documental

Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en la Presentación del Recurso de Revisión	Variable Independiente: Principio de seguridad jurídica y confianza legítima.	Principio fundamental en el Derecho que se refiere a la expectativa razonable que tienen los ciudadanos de que el ordenamiento jurídico será respetado y aplicado de manera coherente y predecible	Certeza y previsibilidad de la actuación administrativa	Coherencia y predictibilidad de las decisiones administrativas.	¿Existen criterios y lineamientos claros y predefinidos que guíen las decisiones de la Contraloría General del Estado en estos procesos?	Entrevistas a Supervisora del área Jurídica de la DPSE — CGE	
					¿Considera que las resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado en materia de responsabilidades administrativas son coherentes y predecibles para los administrados?	Entrevistas dirigidas a expertos en materia de Derecho Administrativo	
	Respeto a las expectativas legítimas generadas en los administrados	Nivel de confianza de los administrados en la estabilidad de las políticas y criterios aplicados.				¿En qué medida las actuaciones de la Contraloría General del Estado en el marco del Recurso de Revisión se ajustan a lo previamente establecido en la normativa vigente?	Entrevistas a Supervisora del área Jurídica de la DPSE — CGE
						¿Cuál es su perspectiva sobre la aplicación del principio de seguridad jurídica en el contexto ecuatoriano, particularmente en lo que respecta a las funciones y facultades de la Contraloría General del Estado?	Entrevistas a Supervisora del área Jurídica de la DPSE — CGE
						¿Considera usted, que los Recursos de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidades administrativas que se interponen con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades están amparados por el Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima?	Entrevistas dirigidas a expertos en materia de Derecho Administrativo
						Desde su perspectiva el reconocimiento del Recurso de Revisión en contra de resoluciones administrativas determinado en el artículo 43 del Reglamento de responsabilidades es ilegal por no estar reconocido en el art 60 de la LOCGE?	Entrevistas dirigidas a expertos en materia de Derecho Administrativo

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de Entrevista

Análisis de Entrevista dirigida a Supervisora de la Unidad Jurídica de la Dirección Provincial De Santa Elena - Contraloría General Del Estado

Nombre de la entrevistada: Ab. Viviana Ricaurte

Fecha de la entrevista: 22 de mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Dirección Provincial de Santa Elena - Contraloría General Del Estado Santa Elena

Pregunta # 1 ¿Qué opina usted sobre la facultad normativa de la Contraloría General del Estado para regular la procedencia del Recurso de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidad administrativa culposas?

La abogada Ricaurte señaló que, esa facultad esta conferida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y por ende la entidad de control debe cumplir con el mandato de ley.

Pregunta # 2 ¿Considera usted que regular la procedencia del recurso de revisión en contra de resoluciones que confirmen responsabilidades administrativas, es contraria al Principio de Reserva de ley en el derecho administrativo sancionador?

Supo manifestar que es un poco compleja la respuesta, ya que es comprensible que al no estar contemplado el Recurso de Revisión en materia administrativa en la Ley Orgánica de la Contraloría sino en el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, es ahí donde se presenta la duda, pero también señaló que se debe de recordar que mediante Ley se faculta a que el Contralor pueda emitir normativa que le permita regular el funcionamiento del sistema de Control, por parte de la Contraloría General del Estado, por lo que, bajo esta premisa jurídica la abogada indicó que no considera que sea contraria las actuaciones de la entidad de control al Principio de Reserva de Ley en el derecho administrativo sancionador.

Pregunta # 3 ¿Cuál es su perspectiva acerca de la aplicación del principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en los Recursos de Revisión interpuestos

con fundamento al Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado?

La entrevistada consideró que al estar claro los presupuestos por los que se puede interponer el recurso de revisión, en el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades de la LOCGE, mismo que contempla la procedencia el recurso, sí se cumple definitivamente con el Principio de seguridad jurídica, porque los administrados tiene la certeza de una norma clara que debe ser adecuada a los presupuestos de hechos en el caso en concreto.

Pregunta # 4 ¿El Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que confirman las responsabilidades administrativas se considera como un recurso ilegítimo?

Refirió que existen posturas que definitivamente definen al recurso de revisión de la CGE como ilegítimo, peor aún que no se adecua a lo normado en el COA, sino en la LOCGE y el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, pero quizás sea también debido al yerro jurídico de no revisar el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo que contempla la excepción de aplicación de este código a los procedimientos propios en cuanto a recursos públicos y también que el COA no derogó la normativa del procedimiento administrativo sancionador de la LOCGE, REGLAMENTO LOCGE y demás.

Pregunta # 5 ¿Qué sucedería con los administrados que tienen en trámite de resolución dicho recurso?

Supo indicar la abogada que desde la fecha de presentación del recurso de revisión se suspende los plazos en cuanto ejecutoriedad de una Resolución, por lo que, lo único que sucede es que dicha resolución recurrida se queda suspendida, así lo contemplan los artículos 58 y 63 de la LOCGE.

Análisis

La entrevista realizada a la Ab. Viviana Ricaurte, Supervisora de la Unidad Jurídica de la Dirección Provincial de Santa Elena, aborda aspectos fundamentales sobre la facultad normativa de la Contraloría General del Estado (CGE), la aplicación de principios jurídicos en el recurso de revisión y la legitimidad de dicho recurso en el marco del derecho administrativo sancionador.

1. Facultad Normativa de la Contraloría General del Estado:

La abogada Ricaurte fundamenta la capacidad normativa de la CGE en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), que establece la potestad de esta entidad para regular la procedencia del recurso de revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidades administrativas culposas. Este fundamento se basa en el principio de legalidad, el cual asegura que las acciones de las entidades públicas deben estar enmarcadas dentro de las leyes vigentes.

2. Principio de Reserva de Ley en el Derecho Administrativo Sancionador:

Sobre la regulación del recurso de revisión, la abogada Ricaurte aborda el principio de reserva de ley, el cual establece que únicamente la ley puede regular materias que afecten derechos fundamentales. La abogada indicó que, aunque el recurso de revisión no esté contemplado en la LOCGE sino en su reglamento, la facultad normativa del Contralor, autorizada por la ley, permite dicha regulación. Por lo tanto, desde esta perspectiva, no se violaría el principio de reserva de ley, ya que la normativa reglamentaria deriva su validez de una autorización legislativa expresa.

3. Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima:

La abogada subraya que el principio de seguridad jurídica se respeta al estar claramente definidos los presupuestos para interponer el recurso de revisión en el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades de la LOCGE. La claridad normativa proporciona certeza y previsibilidad a los administrados, asegurando que las decisiones administrativas se ajusten a un marco legal bien definido. Esto también fortalece el principio de confianza legítima, ya que los administrados pueden confiar en la estabilidad y coherencia de las normativas aplicables.

4. Legitimidad del Recurso de Revisión:

La abogada Ricaurte reconoce las posturas que cuestionan la legitimidad del recurso de revisión, particularmente por no estar alineado con el Código Orgánico Administrativo (COA). Sin embargo, menciona que el artículo 134 del COA exceptúa de su aplicación a procedimientos específicos relacionados con recursos públicos. Este artículo permite que las normativas propias de la LOCGE y su reglamento continúen vigentes, otorgando legitimidad al recurso de revisión dentro de este marco normativo.

5. Trámite y Suspensión de Plazos:

Finalmente, sobre la situación de los administrados con recursos en trámite, la abogada Ricaurte indica que la presentación de un recurso de revisión suspende los plazos de ejecutoriedad de la resolución impugnada, conforme a los artículos 58 y 63 de la LOCGE. Esta suspensión garantiza que no se ejecuten decisiones mientras se revisa la legalidad del recurso, proporcionando una protección jurídica efectiva a los administrados.

Conclusión

El análisis de la entrevista con la Ab. Viviana Ricaurte destaca la fundamentación jurídica de las acciones de la Contraloría General del Estado respecto a la regulación y aplicación del recurso de revisión. La abogada defiende la legitimidad de las normativas reglamentarias basadas en la facultad normativa conferida por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, asegurando que los principios de legalidad, reserva de ley, seguridad jurídica y confianza legítima se respetan en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores. Esta perspectiva refuerza la validez de los recursos y procedimientos administrativos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a Abogado experto en materia derecho administrativo

Nombre del entrevistado: Ab. Enzo Navia

Fecha de la entrevista: 21 de mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas

Pregunta # 1 ¿Considera usted que el Recurso de Revisión al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, tiene Reserva de Ley?

El abogado Enzo Navia, indico que sí se encuentra el principio de Reserva de Ley hacia ese órgano administrativo, que es el Contralor quien tiene la facultad de resolver y conocer administrativamente los recursos de revisión, porque al determinar responsabilidades administrativas ya se emite una resolución en firme, al administrado le queda el recurso de revisión en vía administrativa y agotar esa fase el cual tiene 60 días para interponerlo, pero también existe otra salvedad, o en su defecto proponerlo en acciones directas, es decir, demandarlo ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativa que es una vía directa hacia la Contraloría General del Estado.

Refiere que el Recurso de Revisión está reservado particularmente hacia ese órgano en específico para conocer y resolver la controversia que tiene que dirimir en función de lo que el interesado en el procedimiento está incurriendo.

Pregunta # 2 ¿Qué opina usted sobre la facultad normativa de la Contraloría General del Estado para regular la procedencia del Recurso de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidad administrativa culposas no contempladas en el artículo 60 de la LOCGE?

El entrevistado, manifestó que, se entiende que el Reglamento de Responsabilidades tiene que estar específicamente determinado para viabilizar la aplicación de la ley, en este se determina un procedimiento administrativo para normar aplicación de la ley internamente, consideró que si la ley no tiene un procedimiento específico para que la Contraloría General del Estado puede tramitar o procesar en una determinada actuación en este caso el procedimiento administrativo sancionador, ellos podrían regularizar sin contravenir la Ley o el Reglamento de Responsabilidades a efectos de que internamente se puedan llevar a cabo una responsabilidad por qué , porque la Contraloría General del Estado tiene la atribución de determinar responsabilidades en todo caso ellos pueden emitir sus propias reglamentaciones para viabilizar la aplicación de la Ley.

Así también mencionó que, el Reglamento de Responsabilidades que ellos emitan no puede contravenir la ley, esta norma es complementaria para la norma jerárquicamente superior esto sirve para viabilizar la aplicación no contravenir. El abogado se encontraba totalmente de acuerdo con esa facultad normativa porque todos los órganos administrativos tienen competencia normativa para regular los procedimientos internos, concluyó que, casi todas

las instituciones tienen normativas o resoluciones para regular los procedimientos administrativos sancionadores, pero no pueden contravenir nunca la ley.

Pregunta # 3 ¿Desde su perspectiva el reconocimiento del Recurso de Revisión en contra de resoluciones administrativas determinado en el artículo 43 del Reglamento de responsabilidades es ilegal por no estar reconocido en el art 60 de la LOCGE?

Comenzó indicando el artículo 11 de la Constitución del Ecuador: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...

Así como también precisó el artículo Art 76 # 7 m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Una vez explicados los artículos mencionados anteriormente, supo manifestar que, no puede determinar ilegalidades o inconstitucionalidades, porque la Ley dice todo acto emitido por la administración pública se presume legítimo, para que una norma sea declarada ilegal o inconstitucional tiene que ser controvertida ante el órgano y el mecanismo correspondiente.

Señaló que al Reglamento de Responsabilidades lo ve como garantista de derechos constitucionales, ya que se está garantizando el derecho a recurrir, en todo caso el tema de la ilegalidad lo tendrá que determinar la administración de justicia y todo órgano o potestad de justicia no va a invalidar el Reglamento de Responsabilidades porque mal o bien el Reglamento está garantizando el Derecho Constitucional a Recurrir que se encuentra contemplado en el artículo 76 # 7 letra m) de la Carta Magna.

Pregunta # 4 ¿Desde su experiencia, el Recurso de Revisión se lo interpone con fundamento al artículo 60 de la LOCGE o al artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades?

Como abogado haría lo siguiente: Fundamentar en base al artículo 60 en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades y el artículo 76 # 7 m) de la Constitución del Ecuador.

Pero al interponer un Recurso de Revisión por vía administrativa con base a una responsabilidad administrativa lo haría de acuerdo al artículo 43 Reglamento de Determinación de Responsabilidades, señaló que, en derecho lo que está de más, nunca está de menos.

Resaltó palabras importantes del tratadista de derecho administrativo Roberto Dromi: *legem patere quam ipse fecisti*, que significa "soporta la ley que tú mismo hiciste", es decir, Contraloría emitió el Reglamento de Responsabilidades, pues el administrado va a fundamentar en base a lo que señala el art 43 del mencionado Reglamento.

Pregunta # 5 ¿Considera usted, que los Recursos de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidad administrativa que se interponen con fundamento en el

artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades están amparados por el Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima?

Si, desde el punto de vista que ellos emiten un acto normativo de carácter administrativo para regular los recursos de revisión, al existir una normativa expedida por un ente que tiene una competencia reservada por la ley, se entiende que si se goza del Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima ya que al administrado confía en lo que establece el Reglamento el cual es claro y se encuentra en beneficio para con el administrado.

Análisis

La entrevista con el abogado Enzo Navia ofrece una perspectiva detallada sobre la reserva de ley, la facultad normativa de la Contraloría General del Estado (CGE), la legalidad del recurso de revisión y la aplicación de principios jurídicos en los procedimientos administrativos sancionadores.

1. Reserva de Ley en el Procedimiento Administrativo Sancionador:

El abogado Navia confirmó que el recurso de revisión, al ser parte del procedimiento administrativo sancionador, está sujeto al principio de reserva de ley. Este principio establece que solo la ley puede regular ciertas materias, especialmente aquellas que afectan derechos fundamentales. En este contexto, la CGE, como órgano administrativo, tiene la facultad de resolver y conocer administrativamente los recursos de revisión. Navia subraya que, tras la determinación de responsabilidades administrativas y la emisión de una resolución no firme, el administrado puede interponer el recurso de revisión dentro del plazo estipulado de 60 días. Este recurso es una vía previa antes de acudir al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, lo que asegura que el procedimiento se ajuste a la normativa vigente.

2. Facultad Normativa de la Contraloría General del Estado:

Navia destaca que la CGE tiene la facultad normativa para regular la procedencia del recurso de revisión, incluso cuando no está explícitamente contemplada en el artículo 60 de la LOCGE. La regulación se realiza mediante el Reglamento de Responsabilidades, que debe complementar y viabilizar la aplicación de la ley sin contravenirla. Este reglamento, aunque subordinado a la ley, permite a la CGE establecer procedimientos internos para asegurar la correcta aplicación del marco legal. El abogado enfatiza que todos los órganos administrativos tienen competencia normativa para regular sus procedimientos internos, siempre y cuando no contravengan la ley superior.

3. Legalidad del Recurso de Revisión según el Artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades:

Navia cita el artículo 11 de la Constitución del Ecuador y el artículo 76, numeral 7, literal m), que garantizan el derecho a recurrir cualquier fallo o resolución. Aunque el artículo 60 de la LOCGE no contempla específicamente el recurso de revisión, el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades lo reconoce, amparando así el derecho constitucional a

recurrir. Navia argumenta que, para declarar una norma ilegal o inconstitucional, debe ser controvertida ante el órgano correspondiente. En su opinión, el reglamento es garantista de derechos constitucionales y no debería ser invalidado, ya que respeta el derecho a recurrir establecido en la Constitución.

4. Fundamentación del Recurso de Revisión:

Desde su experiencia, Navia sugiere que el recurso de revisión debe fundamentarse en el artículo 60 de la LOCGE, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades y el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución del Ecuador. Esta combinación asegura una base legal sólida para interponer el recurso. Navia cita a Roberto Dromi, indicando que la Contraloría General del Estado debe adherirse a las normativas que ella misma ha emitido, reflejando el principio de que la ley emitida debe ser respetada por quien la creó.

5. Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima:

Navia sostiene que el recurso de revisión, fundamentado en el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades, está amparado por los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. La existencia de una normativa clara y expedida por un ente con competencia reservada por la ley brinda certeza a los administrados. Este reglamento asegura que los administrados pueden confiar en la estabilidad y previsibilidad de las decisiones administrativas, promoviendo un entorno de seguridad jurídica.

Conclusión

El análisis de la entrevista con el abogado Enzo Navia subraya la importancia de la facultad normativa de la CGE y la conformidad de sus regulaciones con los principios de reserva de ley, seguridad jurídica y confianza legítima. El ab. Navia defiende la legitimidad del recurso de revisión dentro del marco normativo vigente, enfatizando que las normativas reglamentarias deben complementar y viabilizar la aplicación de la ley sin contravenirla. La combinación de los artículos de la LOCGE, el Reglamento de Responsabilidades y la Constitución del Ecuador proporciona una base sólida para la interposición de recursos, garantizando así los derechos constitucionales que poseen los particulares dentro del procedimiento sancionador.

4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida a Abogada experta en materia derecho administrativo

Nombre del entrevistado: Ab. Salime Boutros Vasconez

Fecha de la entrevista: 24 de mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Vía Plataforma ZOOM

Pregunta # 1 ¿Considera usted que el Recurso de Revisión al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, tiene Reserva de Ley?

La Abogada Boutros señaló que la Contraloría General del Estado, constitucionalmente tiene la potestad para generar su propia norma; por tanto, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, deberá establecer que las responsabilidades administrativas culposas gocen del recurso de revisión.

Pregunta # 2 ¿Qué opina usted sobre la facultad normativa de la Contraloría General del Estado para regular la procedencia del Recurso de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidad administrativa culposas no contempladas en el artículo 60 de la LOCGE?

Manifiesta la Sra. Abogada que la Contraloría General del Estado, debe regular el recurso de revisión en su Ley, toda vez que el reglamento lo prevé y es improcedente en su propia Ley. (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado)

Pregunta # 3 ¿Desde su perspectiva el reconocimiento del Recurso de Revisión en contra de resoluciones administrativas determinado en el artículo 43 del Reglamento de responsabilidades es ilegal por no estar reconocido en el art 60 de la LOCGE?

Sostiene que existe una ambigüedad procedimental con respecto al recurso de revisión. Por tanto y cuánto la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado no prevé el recurso de revisión para la responsabilidad administrativa culposa. Sin embargo, la antinomia radica toda vez que el reglamento de LOCGE prevé la admisibilidad del recurso de revisión para la responsabilidad administrativa culposa. Por ello, es inconstitucional, ambiguo y/o contradictorio.

Pregunta # 4 ¿Desde su experiencia, el Recurso de Revisión se lo interpone con fundamento al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado o al artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades?

Al respecto indica que, en su vida profesional jamás ha interpuesto un recurso de revisión cuando existe una resolución confirmatoria de una responsabilidad administrativa culposa. Por cuanto, el daño para el administrado en sede judicial será irreparable, ya que el procedimiento ordinario prevé 90 días término para la interposición del recurso subjetivo o de plena jurisdicción. Y, al interponer un recurso de revisión que la LOCGE no lo prevé estamos de cara ante una interrogante procedimental.

¿Precluyó o no el tiempo para la interposición de la demanda ante los Tribunales Contenciosos Administrativos?

Desde la perspectiva de la entrevistada indica lo siguiente: obviamente prescribió ya que se interpuso un recurso de revisión que la Ley no lo prevé; y, por supremacía la Ley va encima de cualquier reglamento.

Pregunta # 5 ¿Considera usted, que los Recursos de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidades administrativas que se interponen con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades están amparados por el Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima?

Indica que, si se habla del principio de seguridad jurídica, se refiere a que la Ley por supremacía constitucional; está sobre cualquier reglamento (norma de menor jerarquía). La Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica es el respeto irrestricto a normas previas claras y públicas.

¿La norma de mayor jerarquía ante esta problemática cuál es?

La abogada señala que es la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado por ello, no se puede creer que los particulares puedan acogerse a una norma de menor jerarquía para interponer un recurso de revisión que simplemente su propia LOCGE no lo prevé.

Análisis

La entrevista con la abogada Salime Boutros Vazconez proporciona una perspectiva crítica sobre la regulación del recurso de revisión en el procedimiento administrativo sancionador, enfocándose en los principios de reserva de ley, seguridad jurídica y confianza legítima.

1. Reserva de Ley en el Procedimiento Administrativo Sancionador:

La abogada Boutros subraya que la Contraloría General del Estado (CGE) tiene la potestad constitucional para generar su propia normativa. Sin embargo, enfatiza que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCG) debe explícitamente prever el recurso de revisión para las responsabilidades administrativas culposas. Esto se fundamenta en el principio de reserva de ley, que establece que ciertas materias, especialmente aquellas que afectan derechos fundamentales, deben ser reguladas por ley y no solo por reglamentos.

2. Facultad Normativa de la Contraloría General del Estado:

Boutros argumenta que la CGE debería regular el recurso de revisión en la LOCGE y no solo en su reglamento. Ella manifiesta que la regulación en el reglamento es improcedente si la ley principal no lo contempla. Esto refleja un problema de jerarquía normativa, donde una norma de menor jerarquía (el reglamento) no puede contradecir o suplementar indebidamente a una norma de mayor jerarquía (la ley).

3. Legalidad del Recurso de Revisión según el Artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades:

Boutros señala una ambigüedad procedimental debido a que la LOCGE no prevé el recurso de revisión para responsabilidades administrativas culposas, mientras que el reglamento sí lo hace. Esta discrepancia genera una antinomia jurídica, donde dos normas de diferente jerarquía regulan de manera contradictoria el mismo asunto. Según Boutros, esto resulta en una situación inconstitucional y contradictoria, lo que compromete la claridad y coherencia del marco legal.

4. Fundamentación del Recurso de Revisión:

Desde su experiencia, Boutros nunca ha interpuesto un recurso de revisión cuando existe una resolución confirmatoria de una responsabilidad administrativa culposa. Ella resalta el riesgo de que el tiempo para interponer una demanda ante los Tribunales Contenciosos Administrativos pueda prescribir si se interpone un recurso de revisión no contemplado por la LOCGE. Esto pone en evidencia la preclusión de plazos procesales y la supremacía de la ley sobre el reglamento, destacando que la ley debe prevalecer en caso de conflicto.

5. Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima:

Boutros enfatiza que el principio de seguridad jurídica implica el respeto irrestricto a normas previas, claras y públicas. En este contexto, la LOCGE, como norma de mayor jerarquía, debe prevalecer sobre el reglamento. Ella argumenta que acogerse a una norma de menor jerarquía para interponer un recurso no previsto por la LOCGE socava la seguridad jurídica y la confianza legítima de los administrados. La Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se basa en la aplicación de normas claras y previamente establecidas.

Conclusión

El análisis de la entrevista con la abogada Salime Boutros Vazconez resalta la importancia de la reserva de ley y la jerarquía normativa en la regulación del recurso de revisión en el procedimiento administrativo sancionador. Boutros critica la contradicción entre la LOCGE y su reglamento, argumentando que esta discrepancia compromete la seguridad jurídica y la confianza legítima. La fundamentación del recurso de revisión debe alinearse con la ley principal para evitar ambigüedades y garantizar el respeto a los principios constitucionales. En resumen, la regulación del recurso de revisión debe ser clara, coherente y conforme con la jerarquía normativa establecida para asegurar la protección de los derechos de los administrados y la integridad del sistema jurídico.

4.1.4 Análisis de Entrevista dirigida a Abogado experto en materia derecho administrativo

Nombre del entrevistado: Dr. Guillermo Ramírez Arcos

Fecha de la entrevista: 2 de junio del 2024

Lugar de la entrevista: Vía Plataforma ZOOM

Pregunta # 1 ¿Considera usted que el Recurso de Revisión al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, tiene Reserva de Ley?

El Recurso de Revisión, al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, sí tiene reserva de ley. Esto significa que la conducta que constituye infracción administrativa, la sanción aplicable, la relación entre ambas y el sujeto responsable deben estar previstos en una ley en sentido estricto o en una norma con rango superior, como lo establece el principio de reserva de ley.

Pregunta # 2 ¿Qué opina usted sobre la facultad normativa de la Contraloría General del Estado para regular la procedencia del Recurso de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidad administrativa culposas no contempladas en el artículo 60 de la LOCGE?

En cuanto a la facultad normativa de la Contraloría General del Estado para regular la procedencia del Recurso de Revisión, considero que, si bien la Contraloría tiene potestad reglamentaria, esta debe enmarcarse dentro de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE). El reglamento no puede ir más allá de lo previsto en la ley, pues eso sería una extralimitación de las competencias reglamentarias.

Pregunta #3 ¿Desde su perspectiva el reconocimiento del Recurso de Revisión en contra de resoluciones administrativas determinado en el artículo 43 del Reglamento de responsabilidades es ilegal por no estar reconocido en el art 60 de la LOCGE?

El Dr. Ramírez Arcos señala que, si bien la Contraloría General del Estado tiene potestad reglamentaria, esta debe enmarcarse dentro de lo establecido en la LOCGE. El reglamento no puede ir más allá de lo previsto en la ley, pues eso sería una extralimitación de las competencias reglamentarias. En este sentido, el experto considera que el reconocimiento del Recurso de Revisión en el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades podría ser cuestionado, ya que no se encuentra expresamente contemplado en el artículo 60 de la LOCGE.

Según la perspectiva del Dr. Ramírez Arcos, la norma de mayor jerarquía en este caso sería la LOCGE, por lo que el artículo 43 del Reglamento podría ser cuestionado en virtud del principio de reserva de ley, lo que podría implicar una extralimitación de las competencias reglamentarias de la Contraloría General del Estado.

El Recurso de Revisión, al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, tiene reserva de ley, por lo que la Contraloría General del Estado debe ceñirse a lo establecido en

la LOCGE al momento de regular su procedencia. El reconocimiento de este Recurso en el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades podría ser cuestionado, ya que no se encuentra expresamente contemplado en la LOCGE, lo que podría implicar una extralimitación de las competencias reglamentarias de la entidad en mención.

Pregunta #4 ¿Desde su experiencia, el Recurso de Revisión se lo interpone con fundamento al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado o al artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades?

En mi experiencia, el Recurso de Revisión debe interponerse con fundamento en el artículo 60 de la LOCGE, que establece las causales específicas para su procedencia. Respecto a la preclusión del tiempo para interponer la demanda ante los Tribunales Contencioso Administrativos, esto dependerá de si se cumplieron los plazos legales establecidos para la interposición del Recurso de Revisión.

Pregunta #5 ¿Considera usted, que los Recursos de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidades administrativas que se interponen con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades están amparados por el Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima?

En cuanto a si los Recursos de Revisión interpuestos con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades están amparados por los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, considero que podrían presentar problemas, ya que este artículo reglamentario estaría yendo más allá de lo previsto en la ley, la LOCGE. La norma de mayor jerarquía en este caso sería la LOCGE, por lo que el artículo 43 del Reglamento podría ser cuestionado en virtud del principio de reserva de ley. El Recurso de Revisión, al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, tiene reserva de ley, por lo que la Contraloría General del Estado debe ceñirse a lo establecido en la LOCGE al momento de regular su procedencia. Cualquier disposición reglamentaria que vaya más allá de lo previsto en la ley podría vulnerar los principios de seguridad jurídica y confianza legítima

Análisis

En la entrevista realizada al Dr. Guillermo Ramírez Arcos, un experto en derecho administrativo, se abordan diversos aspectos relacionados con el Recurso de Revisión en el ámbito de la Contraloría General del Estado. El análisis de la entrevista se enfocará en los siguientes puntos: Reserva de Ley en el Procedimiento Administrativo Sancionador, Facultad Normativa de la Contraloría General del Estado, Legalidad del Recurso de Revisión según el Artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades, Fundamentación del Recurso de Revisión, y Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima.

Reserva de Ley en el Procedimiento Administrativo Sancionador:

El entrevistado considera que el Recurso de Revisión, al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, sí tiene reserva de ley. Esto significa que la conducta que

constituye infracción administrativa, la sanción aplicable, la relación entre ambas y el sujeto responsable deben estar previstos en una ley en sentido estricto o en una norma con rango de ley.

Facultad Normativa de la Contraloría General del Estado:

El entrevistado opina que, si bien la Contraloría tiene potestad reglamentaria, esta debe enmarcarse dentro de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE). El reglamento no puede ir más allá de lo previsto en la ley, pues eso sería una extralimitación de las competencias reglamentarias.

Legalidad del Recurso de Revisión según el Artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades:

Desde la perspectiva del entrevistado, el reconocimiento del Recurso de Revisión en el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades podría ser cuestionado, ya que no se encuentra expresamente contemplado en el artículo 60 de la LOCGE.

Fundamentación del Recurso de Revisión:

En su experiencia, el entrevistado considera que el Recurso de Revisión debe interponerse con fundamento en el artículo 60 de la LOCGE, que establece las causales específicas para su procedencia. Respecto a la preclusión del tiempo para interponer la demanda ante los Tribunales Contencioso Administrativos, dependerá del cumplimiento de los plazos legales para la interposición del Recurso de Revisión.

Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima:

El entrevistado considera que los Recursos de Revisión interpuestos con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades podrían presentar problemas, ya que este artículo reglamentario estaría yendo más allá de lo previsto en la LOCGE, que es la norma de mayor jerarquía. Esto podría vulnerar los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Conclusión:

El entrevistado enfatiza que el Recurso de Revisión, al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, tiene reserva de ley, por lo que la Contraloría General del Estado debe ceñirse a lo establecido en la LOCGE al momento de regular su procedencia. Cualquier disposición reglamentaria que vaya más allá de lo previsto en la ley podría vulnerar los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

4.2. Verificación de la idea a defender

El problema central radica en la aparente contradicción entre lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y lo regulado en el Reglamento de Responsabilidades, en relación a la procedencia del Recurso de Revisión para responsabilidades administrativas culposas. Por un lado, la LOCGE no contempla expresamente el Recurso de Revisión para este tipo de responsabilidades, mientras que el reglamento sí lo reconoce en su artículo 43.

La idea a defender plantea que el Recurso de Revisión, establecido en el artículo 60 de la LOCGE, es de uso exclusivo para responsabilidades civiles culposas, pero el Reglamento de Responsabilidades, en su artículo 43, señala que las responsabilidades administrativas culposas también son susceptibles de impugnación mediante el Recurso de Revisión. La idea a defender planteada en el texto es válida y se sustenta en evidencia sólida, encontrándose bien fundamentada en un aparato teórico referencial.

Para sustentar la idea a defender, el texto se basa en los siguientes elementos teóricos y normativos:

- a) Principio de reserva de ley en el derecho administrativo sancionador.
- b) Facultad normativa de la Contraloría General del Estado.
- c) Principio de seguridad jurídica y confianza legítima, establecido en el Código Orgánico Administrativo.
- d) Disposiciones relevantes de la Constitución de la República del Ecuador.
- e) Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- f) Reglamento de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.

Los expertos coinciden en que el Recurso de Revisión, al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, tiene reserva de ley, por lo que la Contraloría General del Estado debe ceñirse a lo establecido en la LOCGE al momento de regular su procedencia. Cualquier disposición reglamentaria que vaya más allá de lo previsto en la ley podría vulnerar los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

En conclusión, la idea a defender se sustenta y demuestra su validez, donde se respalda la conjetura científica propuesta. Los principios de seguridad jurídica y confianza legítima están en riesgo cuando el Recurso de Revisión se interpone con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades, ya que esta disposición reglamentaria podría ir más allá de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que es la norma de mayor jerarquía.

CONCLUSIONES

- Que, la Contraloría General del Estado por medio de las atribuciones y funciones que le otorga la Constitución de la República de conformidad con el artículo 212, faculta a esta entidad encargada de la supervisión de los recursos del Estado, determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas las cuales tienen como fin sancionar las irregularidades de los funcionarios públicos y a su vez evitar actos que conlleven a la corrupción y malas prácticas administrativas.
- Que, el principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima establecido en el artículo 22 del COA asegura la previsibilidad y estabilidad de la norma, aún sin estar contemplado en la Carta Magna es considerado un principio general del derecho tomando mayor realce con el referente Caso de la Viuda de Berlín de 1956, por ende los servidores públicos y particulares actúan con certeza y confianza al interponer un Recurso de Revisión con fundamento al artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades cuando se determine responsabilidad administrativa de modo que, sus derechos constitucionales no se verán transgredidos y vulnerados y que se aplicará de manera justa, legal y coherente.
- Que, el Recurso de Revisión es el medio por el cual el administrado impugna aquel acto que se encuentre en firme con el objetivo de que este sea modificado o anulado, en razón a lo antes dicho la LOCGE no admite recurso de revisión para resoluciones que confirmen responsabilidad administrativa, más sin embargo la CGE al tener facultad de emitir, adaptar, aprobar, etc. Expide con fecha 10 de septiembre del 2018 el Reglamento de Responsabilidades en el que el Recurso de Revisión es susceptible hacia este tipo de responsabilidad y al tener Reserva de Ley, el Contralor debe de conocer y garantizar el Derecho a Recurrir de los administrados de conformidad con lo que establece la Constitución de la República.
- Que, la Constitución del Ecuador dispone en el artículo 173 que, los actos administrativos podrán ser impugnados por medio de la vía administrativa así como también ante los órganos correspondientes de la Función Judicial, es decir que, en el caso del Recurso de Revisión el particular puede agotar la fase en vía administrativa o a su vez puede demandar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de

modo que se garantice con lo que prescribe el artículo 76 numeral 7 letra m de la Carta Magna y por ende se cumpla con el principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Contraloría General del Estado realizar una revisión exhaustiva de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) y ajuste el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades, de manera que su redacción se adecúe estrictamente a lo previsto en la LOCGE en relación a la procedencia del Recurso de Revisión. Esto con el objetivo de respetar el principio de reserva de ley en el derecho administrativo sancionador con el fin de armonizar las disposiciones normativas y eliminar cualquier contradicción o inconsistencia entre ambos cuerpos normativos.
- Se recomienda a la Contraloría General del Estado que, al momento de determinar responsabilidades administrativas, informe de manera clara y oportuna a los administrados sobre los recursos administrativos que pueden interponer, de acuerdo a lo establecido en la LOCGE. Esto con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la confianza legítima de los administrados.
- Se sugiere a los administrados que, al momento de presentar un Recurso de Revisión en contra de resoluciones que confirmen responsabilidades administrativas, fundamenten su recurso tanto en el artículo 60 de la LOCGE, como en el artículo 43 del Reglamento de Responsabilidades. Esto con el fin de asegurar que su derecho a recurrir sea respetado, en virtud de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.
- Se recomienda que el Principio de Seguridad Jurídica y Confianza legítima se estudie con mayor amplitud junto con sus antecedentes jurisprudenciales en las diferentes universidades, en razón a que este principio presenta una alta importancia en la formación de los futuros abogados y de su impacto en la práctica jurídica del país.

BIBLIOGRAFÍA

- Abcarius, L. (2019, 08 29). *APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. From Prometheo: <https://olegisar.org/semajanzas-y-diferencias-de-los-principios-de-legalidad-juridicidad-y-tipicidad-de-la-administracion-publica-en-la-legislacion-ecuatoriana/>
- Acuerdo No. 050-CG. (2018). *Reglamento de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado*. From <https://conagopareazuay.gob.ec/w30/wp-content/uploads/2022/03/Acuerdo-No.-050-CG-2018-RESPONSABILIDADES.pdf>
- Agustin, G. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. From <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/10e7591e-b081-4456-9afe-81a24a61bf53/content>
- Alcoberro, R. (s.f.). *filosofia i pensament*. From *filosofia i pensament*: <http://www.alcoberro.info/V1/jonas0.htm>
- Bermúdez, J. (2005). EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN COMO LÍMITE A LA POTESTAD INVALIDATORIA. *Rev. derecho (Valdivia) v.18 n.2 Valdivia*. From <https://www.mga.com.do/el-principio-de-proteccion-de-la-confianza-legitima/>
- Bielsa, R. (1980). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires.: J.Lajouane y cia.
- Cabanelas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. From www.libro-sdef.com
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L. From <https://web.instipp.edu.ec/Libreria/libro/DICCIONARIO%20JURIDICO.pdf>

- Castillo, F. (1998). *La Protección de la Confianza en el Derecho Administrativo*. Madrid: Marcial Pons.
- Código Civil. (2013). Ediciones Legales. From <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Código Orgánico Administrativo. (2023). Lexis S.A.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Lexis. From https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Contraloría General de la Nación. (2019).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1986). *OPINIÓN CONSULTIVA OC-6/86*. From https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf
- Diez, P. L. (2013). *Sistema de derechos fundamentales*. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi/Thomson Reuters.
- Dromi, R. (2015). *Derecho Administrativo* (Vol. I). Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Duque, M., & Vergel, M. (2022). El principio de confianza legítima en los procesos de restitución del espacio público. *Estudios Socio-Jurídicos*, 187-220. From <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v23n2/0124-0579-esju-23-02-187.pdf>
- Entrena, R. (1999). *Curso de derecho administrativo, t. I: Concepto, fuentes, relación jurídico-administrativa y justicia administrativa*. Madrid: Tecnos.
- Ferrajoli, L. (2018). *Constitucionalismo más allá del estado*. Madrid: Editorial Trotta. From <https://www.trotta.es/libros/constitucionalismo-mas-alla-del-estado/9788498797633/>
- Gómez, C., & Molano, M. (2007). *La relación especial de sujeción: estudios*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Gordillo, A. (1969). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Buenos Aires:

Abeledo-Perrot. From <https://www.gordillo.com/tomo3.php>

Guzmán, J. (1960). LOS PRESIDENTES DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO. In J.

Guzmán, *Los presidentes de la Real Audiencia de Quito. LCDO Hernando de Santillan, primer presidente y fundador de la Real Audiencia y del primer hospital*

de Quito. Boletín Cultural Y Bibliográfico. From

https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/745

4

Hernández-Sampieri, R. (2018). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS*

CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA (Primera ed.). McGRAW-HILL

INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V. doi:ISBN: 978-1-4562-6096-5

Letelier Wartenberg, R. (2014). CONTRA LA CONFIANZA LEGÍTIMA COMO LÍMITE

A LA INVALIDACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. *SciELO Analytics*.

From [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372014000200009)

34372014000200009

Ley Organica de Administración Financiera y Control. (1977). LEXIS FINDER. From

[https://intranet.secap.gob.ec/procesos22/DOC%20LEGALES/BASE%20LEGAL%](https://intranet.secap.gob.ec/procesos22/DOC%20LEGALES/BASE%20LEGAL%20SECAP/LO.08%20leyorganicadeadministracionfinancieraycontrol_pdf.pdf)

[20SECAP/LO.08%20leyorganicadeadministracionfinancieraycontrol_pdf.pdf](https://intranet.secap.gob.ec/procesos22/DOC%20LEGALES/BASE%20LEGAL%20SECAP/LO.08%20leyorganicadeadministracionfinancieraycontrol_pdf.pdf)

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. (2023). Lexis S.A.

From [https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_LA_CONTRALORIA_GENERAL_DEL_ESTADO&codRO=A2BE2636383D440AFF4E1046C820A7E3AC5D8FB1&query=%20ley%20org%C3%A1nica%20contralor%C3%ADa%20general%20estado&numParrafo=none)

[LEY_ORGANICA_DE_LA_CONTRALORIA_GENERAL_DEL_ESTADO&cod](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_LA_CONTRALORIA_GENERAL_DEL_ESTADO&codRO=A2BE2636383D440AFF4E1046C820A7E3AC5D8FB1&query=%20ley%20org%C3%A1nica%20contralor%C3%ADa%20general%20estado&numParrafo=none)

[RO=A2BE2636383D440AFF4E1046C820A7E3AC5D8FB1&query=%20ley%20or](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_LA_CONTRALORIA_GENERAL_DEL_ESTADO&codRO=A2BE2636383D440AFF4E1046C820A7E3AC5D8FB1&query=%20ley%20org%C3%A1nica%20contralor%C3%ADa%20general%20estado&numParrafo=none)

[g%C3%A1nica%20contralor%C3%ADa%20general%20estado&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_LA_CONTRALORIA_GENERAL_DEL_ESTADO&codRO=A2BE2636383D440AFF4E1046C820A7E3AC5D8FB1&query=%20ley%20org%C3%A1nica%20contralor%C3%ADa%20general%20estado&numParrafo=none)

- Linares, J. (2000). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Astrea.
- Machuca, S. (2021). La administración pública en el nuevo régimen constitucional. *Revista UCE*, 101-127. From <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2868>
- Márquez, D. (2005). *Función jurídica de control de la administración pública*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. From <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/1645>
- Martinez Morales, R. (2022). *Diccionario juridico general*. Mexico: IURE Editores. doi:ISBN 978-607-616-200-2
- Masucci, A. (2011). FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN FRANCIA Y ALEMANIA. *Revista de Administración Pública*, 9-39. From <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-184-eneroabril-2011/formacion-y-evolucion-del-derecho-administrativo-en-francia-y-alemania-3>
- Méndez, C. (2011). *DISEÑO Y DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS EMPRESARIALES*. México: LIMUSA S.A. From https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/1101607/mod_resource/content/1/CARLOS%20MENDEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf%20%281%29.pdf
- Mora, P. (2014). La confianza legítima como expresión de la bonae fides de la Administración. *Revista AEQUITAS*. From <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitas/article/view/2138>

- Navarro, R. (2016). *La motivación de los actos administrativos*. Universidad Pablo de Olavide. From <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/7135/navarro-gonzalez-tesis-15-16.pdf?sequence=1>
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A. From <https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>
- Ots Capdequí, J. (1982). *El Estado Español de las Indias*. Mexico: Fondo de Cultura Económica. From <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc0924275>
- Ponce, F., & Macias, J. (2022). *El principio de juridicidad como garantía del procedimiento administrativo disciplinario*. Portoviejo. From <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2570/1/2022-MDER-091.pdf>
- Proaño, D., Coka, D., & Chugá, R. (2022). Los recursos penales de impugnación en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 1-15. From https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200778902021000800077&script=sci_arttext
- Quintana, I. (2021). *Manual de Responsabilidades en la Contraloría General del Estado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ruiz, R. (2007). *El Método Científico y sus Etapas*. México. From <https://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>

Sotomayor, J. (2021). Revisitando la distinción entre reglas y principios. *Revista de derecho de la facultad de derecho de México*. From <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/78815>

TUO- LEY N° 27444. (2021). *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*. From https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf

Vidal, F. (2001). La Responsabilidad Civil. *Derecho PUCP*. From <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6527/6607>

ANEXOS

Anexo 1.

Evidencia fotográfica



Ilustración 1: Entrevista, Supervisora de la Unidad de Jurídico
Dirección Provincial de Santa Elena - Contraloría General del Estado
Abg. Cindy Viviana Ricaurte Rendón



Ilustración 2: Entrevista, Secretario General del Gobierno
Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño



Ilustración 3: Entrevista, Abogada en el libre ejercicio profesional en el área contenciosa administrativa – Abg. Salime Boutros



Ilustración 4: Entrevista, Ex - secretario nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado – Dr. Guillermo Ramírez

ANEXO 2.

GUÍAS DE ENTREVISTAS

TEMA: PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

INVESTIGADORAS: GONZABAY TUMBACO PAOLA FERNANDA — PINCAY PILOZO MELANIE BRIGITTE

Agradecemos vuestra colaboración

ENTREVISTA A EXPERTOS EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Estimado...: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. ¿Considera usted que el Recurso de Revisión al ser parte de un procedimiento administrativo sancionador, tiene Reserva de Ley?
2. ¿Qué opina usted sobre la facultad normativa de la Contraloría General del Estado para regular la procedencia del Recurso de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidad administrativa culposas no contempladas en el artículo 60 de la LOCGE?
3. ¿Desde su perspectiva el reconocimiento del Recurso de Revisión en contra de resoluciones administrativas determinado en el artículo 43 del Reglamento de responsabilidades es ilegal por no estar reconocido en el art 60 de la LOCGE?
4. ¿Desde su experiencia, el Recurso de Revisión se lo interpone con fundamento al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado o al artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades?
¿Precluyó o no el tiempo para la interposición de la demanda ante los Tribunales Contenciosos Administrativos?
5. ¿Considera usted, que los Recursos de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidades administrativas que se interponen con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades están amparados por el Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima?

¿La norma de mayor jerarquía ante esta problemática cuál es?



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**



**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA Y
CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**

INVESTIGADORAS: GONZABAY TUMBACO PAOLA FERNANDA — PINCAY PILOZO MELANIE BRIGITTE

Agradecemos vuestra colaboración

**ENTREVISTA A SUPERVISORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA —
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Estimado...: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. ¿Qué opina usted sobre la facultad normativa de la Contraloría General del Estado para regular la procedencia del Recurso de Revisión en contra de resoluciones que confirman responsabilidad administrativa culposas?
2. ¿Considera usted que regular la procedencia del recurso de revisión en contra de resoluciones que confirmen responsabilidades administrativas, es contraria al principio de reserva de ley en el derecho administrativo sancionador?
3. ¿Cuál es su perspectiva acerca de la aplicación del principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en los Recursos de Revisión interpuestos con fundamento al
4. ¿El Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que confirman las responsabilidades administrativas se considera como un recurso ilegítimo?
5. ¿Qué sucedería con los administrados que tienen en trámite de resolución dicho recurso?